



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el
Distrito Judicial de Ucayali, 2025

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Gongora Burga, Alfredo Johnny (orcid.org/0009-0004-0347-8584)

Inuma Picota, Cristina (orcid.org/0009-0008-4161-6692)

Mello Flores, Ximena Cristina (orcid.org/0009-0007-7479-1289)

ASESOR:

Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier (orcid.org/0000-0001-8135-5118)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Penal

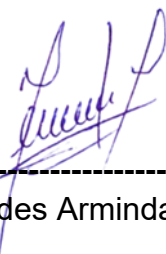
UCAYALI – PERÚ

2025

JURADO EVALUADOR



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Asesor

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 5:15 pm horas del día jueves 27 de noviembre del 2025, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA REINCIDENCIA Y LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025", elaborado por los bachilleres ALFREDO JOHNNY GONGORA BURGA, CRISTINA INUMA PICOTA y XIMENA CRISTINA MELLO FLORES.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: Presidente **Mg. Olivia Rios Ordoñez**, Secretario **Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela** y Vocal **Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 156-2025-FDCP-UPP de fecha 15 de noviembre del 2025; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición a los bachilleres ALFREDO JOHNNY GONGORA BURGA, CRISTINA INUMA PICOTA y XIMENA CRISTINA MELLO FLORES, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres ALFREDO JOHNNY GONGORA BURGA, CRISTINA INUMA PICOTA y XIMENA CRISTINA MELLO FLORES, fueron:

- | | | |
|------------------------------|-------|-------------------------------------|
| - Aprobado por Excelencia | 19-20 | ☐ |
| - Aprobado por Unanimidad | 17-18 | ☐ |
| - Aprobado por Mayoría | 14-16 | ☒ |
| - Desaprobado por Mayoría | 11-13 | ☐ |
| - Desaprobado por Unanimidad | 00-10 | ☐ |

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por mayoría con nota 14 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 06:26 am Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA

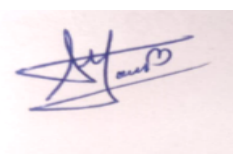
Alfredo Johnny Gongora Burga, con DNI N°429516060, Cristina Inuma Picota, con DNI N°601140468 y Ximena Cristina Mello Flores, con DNI N° 74366150 Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

1. Somos autores del trabajo titulado:
“La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025”
El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis para optar el Título de Abogado.
2. Bajo la asesoría del Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
3. El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
4. El texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
5. La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.
6. Declararamos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad de los declarados, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Pucallpa 11 de setiembre del 2025



Alfredo Johnny
Gongora Burga



Cristina Inuma Picota



Ximena Cristina Mello
Flores



Dr. Gino Javier Pinedo
Vargas

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°030-2025

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

“La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.”

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas.
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas.
Asesor(a)	:	Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Cuyos autores	:	Alfredo Johnny Gongora Burga Cristina Inuma Picota Ximena Cristina Mello Flores

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **18.7%**.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el 30% de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 28/10/2025

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres y Maestros por atreverse a confiar en mí; es obvio que sin ellos mis sueños nunca hubieran podido ser completados.

Alfredo Johnny Gongora Burga

En primer lugar, a Dios, quien me ha brindado fuerza, sabiduría y fortaleza en cada paso de este camino. A mí familia, especialmente a mis padres (Nora luz y David), quienes han sido mi mayor inspiración y apoyo incondicional, gracias por ser mi motivación de vida y por secar mis lágrimas en los momentos más difíciles y por recordar que soy capaz de superar cualquier obstáculo, por todo el esfuerzo y dedicación que pusieron para formarme personal y profesionalmente, a través de sus consejos, enseñanzas y mucho amor, también por brindarme los recursos necesarios. Finalmente, me lo dedico a mí misma, por este esfuerzo, sacrificio y perseverancia son prueba de mi fortaleza y determinación. Reconozco cada paso dado, cada noche de estudio y cada desafío superado.

Cristina Inuma Picota

A mis padres por su amor, comprensión, dedicación y apoyo moral brindado en todo este tiempo. A mi hijo por ser la razón de mi existir y mi motivo para lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

Ximena Cristina Mello Flores

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Privada de Pucallpa que contribuyó con mi formación. A la escuela profesional de derecho y ciencias políticas que siempre estuvieron a disposición nuestra, a los docentes por habernos enseñado a amar y valorar la profesión de Derecho durante los años de formación y aquellos que colaboraron en la investigación.

Alfredo Johnny Gongora Burga

Damos gracias a Dios y a la vida por permitirnos llegar hasta donde hemos llegado hoy, por aprender de lo más mínimo hasta lo más extenso, por permitir que cada obstáculo sea un aprendizaje de vida que nos otorga a crecer personal, espiritual y profesionalmente. A mis padres por su apoyo incondicional y amor infinito y por creer en mí y mostrarme la fortaleza para así alcanzar el éxito. Agradecer a mi asesor de tesis y a mi universidad privada de Pucallpa, por forjar conocimiento en mi proceso de formación de aprendizaje profesional y construir caminos hacia el desarrollo integral.

Cristina Inuma Picota

A los distinguidos docentes de la Universidad Privada de Pucallpa, por su aporte teórico y práctico en mi formación profesional.

Ximena Cristina Mello Flores

RESUMEN

El objetivo general fue el determinar la relación que existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. El tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación fue descriptiva correlacional, porque permitió en medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables; la metodología de esta investigación estuvo basado en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, y asimismo se utilizó el método descriptivo donde no hay manipulación de variables. Para la recolección de datos, se empleó como técnica de investigación, la encuesta, la cual fue aplicada a un conjunto de profesionales, tomando como muestra a 50 personas. La variable reincidencia el 96% de los encuestados manifestó tener conocimiento, mientras que únicamente el 4% indicó no tenerlo. Asimismo, la variable pena en un proceso penal por falta, el 84% de los encuestados indicó tener conocimiento, mientras que el 16% señaló no poseerlo. En conclusión, el coeficiente de correlación de 0,912 evidencia una relación positiva muy fuerte y significativa entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta.

Palabras claves: Reincidencia y la pena en un proceso penal por falta.

ABSTRACT

The general objective was to determine the relationship between recidivism and the sentence in a criminal process for minor offenses in the judicial district of Ucayali, 2025. The type of research was basic, and the level of research was descriptive correlational, because it allowed measuring, evaluating, or collecting data on the variables; the methodology of this research was based on data collection through quantitative surveys, and the descriptive method was also used, where there is no manipulation of variables. For data collection, the survey was used as a research technique, which was applied to a group of professionals, taking a sample of 50 people. Regarding the variable recidivism, 96% of respondents stated they were aware of it, while only 4% indicated they were not. Likewise, regarding the variable penalty in a criminal process for minor offenses, 84% of respondents indicated they were aware of it, while 16% indicated they were not. In conclusion, the correlation coefficient of 0.912 demonstrates a very strong and significant positive relationship between recidivism and the sentence in a misdemeanor criminal case.

Keywords: Recidivism and the sentence in a misdemeanor criminal case.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
JURADO EVALUADOR	¡Error! Marcador no definido.
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
DECLARACIÓN JURADA.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
ÍNDICE	x
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE FIGURA.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	4
1.2.1. Problema General.	4
1.2.2. Problemas Específicos.....	4
1.3. Formulación de objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la Investigación	5
1.4.1. Justificación teórica	5
1.4.2. Justificación práctica	5
1.4.3. Justificación metodológica	5
1.4.4. Justificación social.....	5
1.5. Delimitación del estudio	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.6. Viabilidad del estudio	5
1.6.1. Viabilidad técnica.	6
1.6.2. Viabilidad financiera.	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7

2.1. Antecedentes del problema	7
2.1.1. A nivel internacional	7
2.1.2. A nivel nacional:	7
2.1.3. A nivel local:	11
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Reincidencia	13
2.2.2. La pena en un proceso penal por falta	27
2.3. Definición de términos básicos	31
2.4. Formulación de hipótesis	33
2.4.1. Hipótesis General.....	33
2.4.2. Hipótesis específicas.....	33
2.5. Variables	33
2.5.1. Definición conceptual de la variable.	33
2.5.2. Definición operacional de la variable.	34
2.5.3 Operacionalización de la variable	34
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	36
3.1. Tipo de investigación	36
3.2. Nivel de investigación	36
3.3. Diseño de la investigación	37
3.4. Método de la investigación	37
3.5. Población y muestra	37
3.5.1. Población.....	37
3.5.2. Muestra.....	38
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.6.1. Técnicas	38
3.6.2. Instrumentos.....	38
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento.....	39
3.8. Técnicas para el procesamiento de la información	39
3.8.1. Recolección de datos	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1. Presentación de resultados	42
4.1.1. Variable I: Reincidencia.....	42
4.1.2. Variable: La pena en un proceso penal por falta	45
4.2. Contrastación de hipótesis.....	48
4.3. Discusión.....	52

CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
Anexos.....	62
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	63
Anexo 3: Confiabilidad	67
Anexo 4: Matriz de validación	69
Anexo 5: Base de datos	75
Anexo 6: Autorización de publicación de tesis.....	79
Anexo 7: Informe de conformidad de asesor	80
Anexo 8: Informe de conformidad del revisor	81
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia	82

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Variable reincidencia	42
Tabla 2. Dimensión: Clases de reincidencia	43
Tabla 3.	44
Tabla 4. Dimensión circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia	44
Tabla 5. Variable la pena en un proceso penal por falta.....	45
Tabla 6. Dimensión efectos de la reincidencia	46
Tabla 7. Dimensión prevención de la pena	47
Tabla 8. Dimensión pena	47
Tabla 9. Prueba de normalidad de variables.....	48
Tabla 10. Correlación de variables reincidencia y la pena en un proceso penal por falta.....	49
Tabla 11. Correlación de la dimensión clases de reincidencias y la variable pena en un proceso penal por falta.....	49
Tabla 12. Correlación de la dimensión sentencia penal y la variable pena en un proceso penal por falta.....	51
Tabla 13. Correlación de la dimensión las circunstancias de atenuación y agravación y la variable pena en un proceso penal por falta	51

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Variable reincidencia.....	43
Figura 2. Clases de reincidencia.....	43
Figura 3. Dimensión sentencia penal en la reincidencia	44
Figura 4. Dimensión circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia	45
Figura 5. Variable la pena en un proceso penal por falta	45
Figura 6. Dimensión efectos de la reincidencia	46
Figura 7. Dimensión prevención de la pena	47
Figura 8. Dimensión pena	48

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025”, y teniendo presente que la reincidencia, constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas. Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior.

Asimismo, la pena en un proceso penal por falta, explica que en el caso de las faltas (infracciones de menor gravedad en el sistema penal peruano), la sanción se materializa en la forma de penas restrictivas de derechos o multas, y no se impone pena privativa de libertad salvo en circunstancias específicas como reincidencia o habitualidad en faltas dolosas. Esta orientación está respaldada por lo establecido en el artículo 440 inciso 3 del Código Penal peruano.

Este trabajo estuvo conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de “La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025”.

Capítulo II: Estuvo conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Estuvo conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En el país de España, se establece que la ley penal deben de mostrarse respetuosos tanto con los valores superiores del ordenamiento jurídico, y sobre todo destacando para el valor de la justicia, y el respeto al orden político y paz social, entre los que se incluyen el respeto a la dignidad de la persona y a la libertad individual, por lo se considera que la agravación de la pena, referente a la personalidad del autor puesta en manifiesto a través de su hoja histórico penal, sin conexión alguna con el nuevo delito cometido, resulta incompatible con el principio de culpabilidad o de responsabilidad por el hecho, sino que desconoce los valores y principio constitucionales que lo sustentan.

Se debe tener presente que la Convención Americana de Derechos Humanos, busca que las penas sean resocializadora, ya que se busca la readaptación social de los condenados, pero la reincidencia obliga a analizar nuevamente la pena y aumentarla debido a los antecedentes de la persona que ha cometido nuevo delito o falta.

Asimismo, en el país de España, donde la reincidencia ha generado debates jurisprudenciales en materia de delitos leves (antes faltas). Allí, la discusión gira en torno a si el agravamiento automático por reincidencia respeta los principios de proporcionalidad y motivación suficiente. En algunos casos, los tribunales

españoles han señalado que el incremento punitivo debe estar debidamente justificado en la gravedad del hecho y la peligrosidad concreta del reincidente, no solo en la existencia de antecedentes. Esto refleja la tensión entre control social y respeto a los derechos fundamentales al sancionar conductas de baja lesividad.

En nuestro país, la normativa penal establece la posibilidad de considerar la reincidencia como criterio relevante para agravar la respuesta sancionadora, respetando la jerarquía de principios constitucionales y convencionales. En los procesos por faltas (infracciones de menor entidad), la práctica judicial enfrenta tensiones entre: (i) la necesidad de prevención especial frente a personas con múltiples ingresos por hechos similares, y (ii) el mandato de proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal. En la aplicación cotidiana, se observan criterios dispares en la justificación del incremento de la pena por reincidencia, la valoración de antecedentes y el uso de medidas alternativas (multas, reglas de conducta, prestación de servicios, terapias, etc.). Esta dispersión impacta la predictibilidad de las decisiones y la confianza ciudadana en la administración de justicia.

Se debe tener presente que el Estado, para combatir el aumento de la criminalidad, para cuyo efecto, ha recurrido una vez más al Derecho Penal, creando instituciones penales tales como la reincidencia y la habitualidad, a través de las cuales se ha venido flexibilizando los principios clásicos del derecho penal, tales como la responsabilidad por el hecho. Así tenemos que si bien, la reincidencia y la habitualidad, se encontraban proscritas en nuestro Código Penal de 1991, sin embargo, desde su incorporación por medio de la Ley N° 28726, de fecha 09 de mayo del 2006, éstas figuras han ido evolucionado e incluso ampliando su marco de aplicación, así analizaremos su evolución legislativa mediante la expedición de las Leyes N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, Ley N° 29570, del 25 de agosto del 2010, la Ley N° 29604, del 22 de octubre del 2010, la Ley N° 30068, del 18 de julio del 2013, la Ley N° 30076, del 19 de agosto del 2013, y finalmente el Decreto Legislativo N° 1181, del 27 de julio del 2015; así como las razones por las cuales en menos de diez años de vigencia y existencia, dichas instituciones han venido modificándose hasta en siete oportunidades.

Los actos delictivos que esa aumentado son las faltas que se refieren a infracciones penales de menor gravedad, que no son consideradas delitos, según el Código Penal peruano. Estas faltas se caracterizan por una menor lesión social y una penalidad más leve, generalmente sanciones no privativas de libertad, como multas o trabajos comunitarios. Estas leves sanciones que reciben, en muchos casos con total impunidad, hacen que fácilmente que se cometan en forma masificadas por lo que reincidan en la comisión de estos.

La comisión reiterada de delitos configura la reincidencia y esta es una forma agravada de la reincidencia y hará que la sanción que reciba el infractor sea un tiempo más de lo que se estipula por el delito cometido. Esto aumento de la pena, se debe porque el imputado haga del comportamiento antisocial y la comisión de faltas penales su modo de vida, es decir que vive de la comisión de hechos delictuosos, por lo que configura su reincidencia.

Es conocido que en la ciudad de Pucallpa existen preocupantes cifras sobre las faltas penales, sobre todo en cuanto a hurto, lesiones y otros. Y muchos de estas faltas son reincidentes y muchas veces por la inoperatividad de las autoridades, teniendo presente que las faltas no interviene el Ministerio Público, llevan a prescribir el hecho, porque las faltas tiene un periodo menor de prescripción.

Pese a la existencia de un marco normativo que admite considerar la reincidencia en la determinación de sanciones por faltas, en la práctica judicial del Distrito Judicial de Ucayali persisten criterios no uniformes para: (i) verificar el estatus de reincidente (relevancia, vigencia y naturaleza de antecedentes); (ii) graduar la pena (multas, jornadas, reglas de conducta u otras medidas) con justificación concreta; y (iii) motivar de manera suficiente cómo la reincidencia incide en la decisión y por qué la respuesta elegida es idónea, necesaria y proporcional. Esta variabilidad puede traducirse en decisiones inconsistentes, con limitado efecto disuasivo y, en ocasiones, en afectaciones de derechos por falta de motivación reforzada.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?

¿Qué relación existe entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?

¿Qué relación existe entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Determinar la relación que existe entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Determinar la relación que existe entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

La investigación sirvió como antecedente para futuras investigaciones y se justificó en la necesidad de establecer cómo influyó la relación entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, durante el año 2025.

1.4.2. Justificación práctica

El informe final se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025; y, finalmente elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

1.4.3. Justificación metodológica

Se aplicó el metodo inductivo, y que se entiende que parte de la observación de casos particulares para llegar a una conclusión general.

1.4.4. Justificación social

El informe final tuvo un impacto social muy importante, donde se estableció la relación que existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025, por lo que las autoridades a la hora de establecer la pena concreta, tendrán en cuenta si el imputado es un reincidencia en las faltas.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en el Distrito Judicial Ucayali, 2025.

1.5.2. Delimitación temporal.

Se realizó en el mes de julio hasta octubre del 2025.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Viabilidad técnica.

En la elaboración del informe final, se consideró todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por Universidad Privada de Pucallpa.

1.6.2. Viabilidad financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, se pudo hacer económicamente accesible, para los presentes investigadores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional

Agudo (2005), en su tesis *“Principio de culpabilidad y reincidencia en el derecho español”*. Tesis para optar el grado de doctor de la Universidad de Granada de España, llegó a la conclusión: que los mecanismos de protección y control social que brinda la ley penal deben de mostrarse respetuosos tanto con los valores superiores del ordenamiento jurídico, destacando para sí el valor justicia, así como con los fundamentos del orden político y paz social, entre los que se incluyen el respeto a la dignidad de la persona ya a la libertad individual. Por lo que considera que la agravación de la pena que como fundamento último atiende a una determinada tendencia de la personalidad del autor puesta en manifiesto a través de su hoja histórico penal, sin conexión alguna con el concreto delito cometido, que en sí mismo puede ser idéntico al de un reo primario, sino resulta incompatible con el principio de culpabilidad o de responsabilidad por el hecho, sino que desconoce los valores y principio constitucionales que lo sustentan. Dice, que en vez de castigar más duramente al reincidente debió de escoger por la prevención de la recaída a través de las medidas de seguridad. Opinión que hacemos nuestra, dado que una conducta que –no entiende- valores positivizados, ya no es una conducta torcida, sino un problema más allá de la conducta.

2.1.2. A nivel nacional:

Vargas (2018), en su tesis denominada: *“La cualificación de la pena para la determinación de la agravante por reincidencia”*. Tesis para optar el título

profesional de abogada de la Universidad César Vallejo, llegó a la conclusión: que la condición de reincidente aquel sujeto que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años. En ese sentido, la reincidencia viene configurada como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal del autor del delito. Se sustenta su agravación en la mayor peligrosidad del sujeto; así, con una mayor sanción o mayor tiempo de privación de la libertad, se busca incrementar la seguridad de los ciudadanos ante sujetos que se han enfrentado nuevamente ante el ordenamiento penal, evidenciando que su peligrosidad criminal no ha sido erradicada con la inicial condena. Se ha podido evaluar que la falta de claridad en la norma penal, al no especificar qué clase de pena configuraría un caso de la reincidencia ha llevado a una aplicación incorrecta de la institución jurídico penal de reincidencia, así como la emisión de ejecutorias contradictorias en la Corte Suprema de Justicia, perjudicando así a los justiciables. En tal sentido, la ley al no señalar taxativamente que cualidad de pena debe establecerse para configurar la agravante por reincidencia vulnera la garantía de un debido proceso. Se ha podido determinar que la cualidad que debe tener la pena, para configurar la agravante por reincidencia, es la pena privativa de libertad efectiva, y la razón se haya en sus fundamentos, esto es, en la mayor culpabilidad y peligrosidad del agente, pues el mayor reproche de la reincidencia, se sustenta en la mayor peligrosidad del sujeto que viene a ser el infractor de la ley penal; es por ello, que su inclusión en el ordenamiento penal responde a la necesidad de una mayor represión penal, basada en la mayor peligrosidad del sujeto. Asimismo, se ha podido establecer que los jueces debido a la generalidad de la norma e indeterminación de la cualidad que debe tener la pena para configurar la agravante por reincidencia, conllevaría a la afectación del principio de proporcionalidad, pues esta categoría evita la desmedida de la sanción, del juzgador al hecho cometido, en otras palabras, con este principio se espera que el juez al declarar culpable a una persona determine una sanción que resulte cuantitativamente proporcional al injusto culpable cometido.

Coello (2017), en su tesis denominada: “Necesidad del cumplimiento de la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso como requisito para establecer la condición de reincidente”. Tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Andina del Cusco, llegó a la conclusión:

que de acuerdo a la legislación y jurisprudencia analizada, no solamente aquel que ha cumplido la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso es considerado reincidente. La condición de reincidente puede ser atribuida también a la persona que haya cumplido la totalidad o parte de una pena privativa de libertad con carácter de suspendida, pese a que generalmente esta pena se aplica a delitos menores o conocidos como de bagatela. Asimismo, se le puede atribuirse la condición de reincidente a la persona que haya cumplido la totalidad o parte de una pena distinta a la pena privativa de la libertad, puesto que la ley así lo permite, ocasionando que incluso la figura de la reincidencia resulte aplicable en el caso de las faltas y por último señala que es necesario modificar mediante una propuesta legislativa el artículo 46°-B del Código Penal para establecer el tipo de pena aplicable para la determinación de la reincidencia, en tanto no se justifica su aplicación para todos los tipos de conductas (delitos y faltas) y menos para todos los tipos de penas existentes

Arnao (2018), en su tesis denominada: “La agravacion de la pena por reincidencia en el código penal peruano atenta la funcion de la pena en el establecimiento penitenciario de Pícsi”. Tesis para optar el grado de magister en derecho de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, llegó a la conclusión: que la reincidencia atenta con el fin resocializador de la pena desde todo punto de vista jurídico y social, así como evidencia que el sistema de endurecimiento de penas postulado por el Estado no es una política de seguridad ciudadana eficaz; sino por el contrario ha generado problemas de hacinamiento en los centros penitenciarios, los cuales no se dan abasto para sostener por períodos mucho más prolongados a una cantidad excesiva de reos, evidenciándose con esto que dicha política jurídico penal es ineficaz, que no hacen más que incrementar las penas y generar problemas carcelarios. El empleo del aumento de las sanciones penales por reincidencia vulnera principios constitucionales, desfavoreciendo el desarrollo de un Sistema Penal más justo y eficiente, que solo se limitan a endurecer penas sin miramientos del sistema constitucional evidentemente trasgredido. En síntesis el Estado cuenta, aún hoy, con recursos suficientes para analizar los orígenes de la reincidencia, depende de él adquirir valiosa información sobre la reincidencia y sus causas; la forma en la que el Estado encara la reincidencia no es la que pretende evitarla, sino la que pretende reprimirla, opción a priori más barata pero siempre

menos legítima; sin embargo, aun asumiendo la posibilidad de que la agravación por reincidencia produjera algún tipo de efecto disuasorio, es responsabilidad del Estado, y éste no puede hacer dejación de la misma, reducir los niveles de reincidencia (y de delincuencia en general) de la manera menos gravosa para las libertades que él mismo defiende. En la actualidad los programas del tratamiento penitenciario si cumple con los fines de la pena, pero se debe tener conocimiento de otros programas empleados en países como Francia, Reino Unido, EE.UU. y Chile, el trabajo como elemento de reformatión del interno y de auto sostenibilidad de las cárceles otorgadas en concesión ha sido la directriz de la inversión privada en el sistema penitenciario, en este marco, existen varios esquemas que, adaptados a la realidad de cada nación, varían en cuanto a la participación privada en el financiamiento y administración de cárceles.

Mendoza y Lozano (2023), en su tesis denominada: *“Percepción de la efectividad del sistema de penas y reincidencia delictiva en la región policial de San Martín Tarapoto, 2023”*. Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Científica del Perú, llegó a la conclusión: que existió una relación significativa de valor 0.409 entre la percepción de la efectividad del sistema de penas y la reincidencia delictiva, en donde se ha confirmado ello por haber alcanzado una sigma inferior a 0.050, debido a que, la percepción de la efectividad del sistema de penas influye significativamente en la reincidencia delictiva, se requiere un estudio meticuloso de cómo los individuos interpretan y evalúan la rigurosidad, consistencia y justicia de las sanciones impuestas por el poder judicial. Un sistema percibido como ineficiente o desproporcionado puede debilitar el efecto disuasorio de las penas y, por tanto, facilitar la reincidencia. Esta percepción se nutre tanto de la experiencia personal del reo como de la opinión pública, y puede estar fuertemente influenciada por la cobertura mediática de casos judiciales.

Colquepisco (2019), en su tesis denominada: *“Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a proposito del expediente 689-2012 del distrito judicial de Huancavelica”*. Tesis para optar el grado de magister en derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, llegó a la conclusión: se ha determinado que la aplicación de reincidencia y habitualidad en la pena no tienen efectos de

cumplimiento del fin resocializador del penado. La intensidad de la correlación hallada es de 0,743 que se tipifica como positiva media. La prueba de la significancia de la hipótesis muestra que dicha correlación hallada es significativa al nivel del 5%. Se ha determinado que existe un importante 44. 4% del resultado de la muestra que no existe una relación directa entre los fundamentos de elevar el quantum de la pena, para los efectos de que el reincidente y habitual logre el fin resocializador del ius puniendi. Aún cuando la brecha positiva es de un 55.6%, creemos que no se tiene certeza como fin positivo, o que exista incremento de la pena, para lograr una resocialización óptima. Se tiene que un 70.4 % del estudio entiende que la pena evacua la resocialización del penado, sin embargo no reconoce que el incremento punitivo por los factores de reincidencia coadyuven a éste fin positivo, dado que se tiene un importante 70.4% de la muestra de estudio que confirma no es necesario extender el tiempo de la pena para lograr tal resocialización. Se tiene que la institución resocializadora de la pena, en sí, es un derecho del penado, caso contrario estaríamos frente a un hecho de retribución negativa social frente al delincuente. Por lo que, este derecho que integra el fin punitivo estatal, con la aplicación de reincidencia y habitualidad, lejos de lograr una resocialización lo empeora. Se afirma este estudio, cuando un 41% de la muestra reconoce que se merma el derecho a re-socializarse, aun cuando la muestra reconoce en un 81.5% que la resocialización es un derecho y un 92.6% considera que es un deber del Estado resocializar al penado. Asimismo, se determinò que son los factores socio-políticos, por los que se posibilita la adecuación de reincidencia y habitualidad en la sanción penal, esto a decir de la muestra estudiada la percepción de un 82.5 % tiene esta afirmación, concordando con que se ha demostrado que un 70,4% de la muestra entiende que el incremento de las penas a los reincidentes y habituales son por motivos de clamor socio-político. Entonces ésta vía de incremento punitivo no es lo idóneo para lograr la resocialización del penado, sino es una respuesta de políticas en materia punitiva logradas por la exigencia social y política.

2.1.3. A nivel local:

Palacios y Cuadros (2019), en su tesis *“Reincidencia y habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, año 2019”*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Privada de Pucallpa, llegó a la conclusión: se

ha podido en cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta. Asimismo, en cuanto a los objetivos específicos, se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre el sujeto único y la habitualidad en menores infractores de la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.921$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva muy alta. Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la pluralidad de delitos y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.869$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta y por último, se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la sentencia penal y la habitualidad en menores infractores en la provincia de coronel portillo, con un valor $r = 0.885$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Del Castillo, Nieto y Mendoza (2024), en su tesis *“La reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena, en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ucayali, 2024”*. Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Privada de Pucallpa, llegó a la conclusión: que existe una alta correlación de 0.861 entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una pena adecuada está realmente vinculada a una disminución de la reincidencia. Esto implica que la aplicación de sanciones justas puede tener un impacto positivo en la conducta delictiva. Se concluye que la correlación moderada de 0.715 entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una clasificación adecuada de las reincidencias puede mejorar la aplicación de las penas. Esto refuerza la idea de que las penas proporcionales pueden ayudar a comprender y gestionar de manera más efectiva la reincidencia delictiva. Asimismo, se concluye que la alta correlación de 0.922 entre la sentencia penal y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una aplicación adecuada de penas que estén bien fundamentadas se relaciona de manera significativa con una justicia penal más efectiva. Esto implica que las sentencias bien justificadas contribuyen a

la legitimidad del sistema judicial. Y por último se concluye que la alta correlación de 0.933 entre las circunstancias, atenuantes y agravantes, y el principio de proporcionalidad de la pena indica que es crucial considerar estos factores para establecer penas justas. Esto subraya la importancia de realizar un análisis exhaustivo en cada caso judicial..

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Reincidencia

Teoría de la reincidencia

El autor Bustamante (2021), explica, que la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas. Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. Dependiendo de la opción de política criminal de cada Estado, la reincidencia puede considerarse existente en cualquiera de estas dos situaciones:

- 1) Cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que consiste la pena que se le impuso.
- 2) Cuando se ha cumplido cierto plazo de la misma, el cual es determinado por ley (fundamento 17 del Pleno Jurisdiccional 0014-2006-PI/TC).

Antecedentes

Se tiene que, desde la incorporación de la figura de la reincidencia para el delito de terrorismo, mediante el Decreto Ley 25475 del 5 de mayo de 1992, se pretende aplicar una política criminal adecuada, en la que el sistema integral de defensa y protección de los bienes jurídicos de la sociedad sea la mejor forma de resguardo.

Es así que con la Ley 28726, del 5 de mayo de 2006, Ley que incorpora incisos 12 “la habitualidad del agente al delito” y 13 “la reincidencia” al artículo 46, así como también, se incorpora al Código Penal los artículos 46-B «reincidencia» y 46-C «habitualidad», entre otros. Esto trajo consigo dos plenos jurisdiccionales: el 003-2005-PI/TC y el 0014-2006-PI/TC, mediante los cuales el Estado postula por una política de persecución criminal, aplicando el derecho penal del enemigo. Con posterioridad, se aclara que, evidentemente, esta concepción no puede ser asumida dentro de un Estado que se funda, por un lado, en el derecho-principio de dignidad humana y, por otro lado, en el principio político democrático. No obstante, ello no quiere decir tampoco, en modo alguno, que el derecho penal constitucional se convierta en un derecho penal «simbólico», sino que debe responder severa y eficazmente, dentro del marco constitucional establecido, frente a la afectación de los bienes constitucionales —que también el Estado constitucional de derecho tiene la obligación de proteger, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución— aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando, siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (fundamento 5 del Pleno Jurisdiccional 0014-2006-PI/TC).

Ya en la aplicación de la agravante de la reincidencia, el juzgador aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal (artículo 46 B del Código Penal). Cabe indicar que, por imperio del principio acusatorio, ha de ser solicitada por el fiscal en la acusación. Por tanto, no puede establecerse de oficio, sin el debate procesal respectivo, pues ello importaría, además, un fallo sorpresivo que vulneraría el principio de contradicción (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Ahora bien, como parte de la pretensión de los representantes del Ministerio Público es requerir la aplicación de reincidencia, pero estos

solo toman en cuenta los antecedentes penales o verifican cuánto de pena es que se sentenció al imputado; ellos realizan un cálculo erróneo, ya que la norma refiere el de haber cumplido en todo o parte de una pena.

En tal sentido, se abordarán aspectos relevantes de la aplicación correcta de la figura de la reincidencia, denotando implicancias, conceptos que se precisará de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada.

Incorporación de la reincidencia en el Código Penal

La reincidencia y la habitualidad se encuentran reguladas en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal y fueron reincorporadas al ordenamiento jurídico peruano por medio de la Ley 28726, del 9 de mayo de 2006, luego de su completa eliminación al momento de la dictación del Código Penal. El legislador fundamentó la reincorporación de estas agravantes, que fueron categóricamente proscritas 15 años antes, en las necesidades impuestas por un notorio incremento de la delincuencia y la supuesta indefensión en que se encontraría la sociedad.

El contenido expreso de los fundamentos de la Ley 28726, del 9 de mayo de 2006, da cuenta del alejamiento manifiesto del principio de responsabilidad por el acto que importó la reincorporación de las agravantes calificadas de reincidencia y habitualidad reguladas en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal. Asimismo, revela, de forma más o menos evidente, que el punto de partida de la reincorporación de la agravante de reincidencia y habitualidad se encuentra en consideraciones preventivo-especiales reconducibles a los planteamientos preventivo-especiales.

La reincidencia y la habitualidad se encontrarían sustentadas de acuerdo a las razones expresadas en el fundamento legislativo antes referido en la necesidad de inocuización de determinados autores que, atendida su especial inclinación o tendencia de delinquir, tendrían una

mayor probabilidad en la comisión de futuros delitos. La peligrosidad de los autores reincidentes y habituales bastó al legislador para otorgar un tratamiento agravado a los actos cometidos por el autor reincidente o habitual. Ni el mayor injusto, ni la mayor culpabilidad del autor reincidente o habitual explicarían la reincorporación de esta agravante, sino la peligrosidad del reincidente. Sumado a ello, se tiene la suposición empíricamente dudosa de que los autores reincidentes o habituales actuarían como planificadores racionales, quienes, advirtiendo que la mayor severidad punitiva de la reincidencia o la habitualidad evitaría cometer nuevos delitos, constituirían los fundamentos de su agravación (Cabrera, 2019, pp. 840-841).

Concepto de reincidencia

Bustamante (2021), en líneas generales, se afirma que es “reincidente el sujeto que vuelve a realizar una conducta criminal después de haberse dictado en su contra una sentencia condenatoria definitiva”.

En el sentido literal, reincidir significa «recaer» o «repetir». En su sentido jurídico, el contenido de dicho concepto lo delinea el trabajo legislativo, por lo que debe acudir al derecho positivo para entenderlo. No obstante, la doctrina ha ensayado definiciones de esta circunstancia agravante de la pena, en gran parte, influenciada por la legislación del país de origen de sus autores.

En el lenguaje vulgar, reincidencia equivale a recaída en el delito, pero el concepto jurídico de reincidencia es más estricto, es preciso, para que se dé la agravante de reincidencia, que el sujeto, al tiempo de cometer el nuevo delito, hubiese sido condenado en sentencia firme por un delito anterior.

Asimismo, la reincidencia es la comisión de una infracción penal por parte de quien, con anterioridad a esta, ha sido condenado por otra infracción penal.

En líneas generales, se afirma que es reincidente el sujeto que vuelve a realizar una conducta criminal después de haberse dictado en su contra una sentencia condenatoria definitiva (Alcócer, 2018, p. 31-32).

Desde una perspectiva general, se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). Desde la óptica del Tribunal Constitucional, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas. Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. Dependiendo de la opción de política criminal de cada Estado, la reincidencia puede considerarse existente en cualquiera de estas dos situaciones:

(1) cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que consiste la pena que se le impuso, o

(2) cuando se ha cumplido cierto plazo de la misma, el cual es determinado por ley (fundamento 17 del Pleno Jurisdiccional 0014-2006-PI/TC).

La reincidencia no necesita de una fundamentación legitimante desde la teoría de la pena, ya que no es una respuesta frente a un delito, sino una circunstancia que sirve para establecer la pena concreta. Más específicamente, es considerada como circunstancia agravante cualificada, por lo que no está dentro de los elementos constitutivos del delito, sino es un factor externo a él. Su fundamentación reside en el hecho de que cada persona tiene sus propias circunstancias, las cuales forman parte de su contingencia.

Toda persona tiene una hoja de vida como ente jurídico. En esa hoja de vida, que al principio es una hoja en blanco, se escriben las condenas por delitos dolosos, que pueden intensificar la graduación de la pena concreta de otro delito posterior que se está condenando, cuando cumpla los requisitos descritos en el art. 46-B del CP. La deslealtad del derecho es mayor en aquel que consecutivamente delinque frente a la de una persona que por primera vez lo hace. Sus circunstancias como ente jurídico son diferentes, por tanto, ha de tener un trato distinto. De manera similar, se puede decir en lo que toca a la habitualidad (art. 46-C del CP; Cancho, p. 147).

Al respecto, desde un concepto común utilizado para la comprensión de la figura de la reincidencia, se trataría de una circunstancia agravante que el representante del Ministerio Público postula como pretensión punitiva, realizando un nuevo quantum de tercios y comenzando desde por encima del máximo legal fijado por el tipo penal.

Configuración de la reincidencia

Según el artículo 46-B del Código Penal, para que se configure la reincidencia se debe cumplir lo siguiente:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso o mayor de tres años [...].

Si se consideran los alcances del texto de la norma, se comprende que la reincidencia consiste en una calificación de la conducta delictiva, adicional a la calificación ya prevista por el tipo penal. Esto quiere decir que, ante la presunta realización de un delito, el juzgador evalúa, en un primer momento, si la conducta puede subsumirse en los elementos que conforman el tipo penal; si se produce dicha subsunción, la conducta es calificada en el nomen iuris que corresponde al delito

(primera calificación). En un segundo momento, el juzgador evalúa nuevamente la conducta para establecer si califica como reincidencia, en función a la existencia de antecedente, se produce la atribución de las sanciones: una sanción por la comisión per se del delito y la agravación de dicha sanción como consecuencia de haberse identificado el carácter reincidente de la persona. (STC 003-2005-PI/TC)

Presupuestos

Para determinar la aplicación de la reincidencia, la Corte Suprema, en su Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, fijó dos presupuestos tales con la interpretación gramatical y procesal. Los requisitos en función a la interpretación gramatical son los siguientes:

1. Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. (Entiéndase ahora que, con el Decreto Legislativo 1181, del 27 de julio de 2015, se modifica la parte que se refiere a «una pena privativa de libertad» y queda tan solo «pena», la cual alude a toda clase de pena efectiva).

2. Los delitos se excluye las faltas—antecedente y posterior han de ser dolosos. El delito posterior debe de cometerse luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad. Ello presupone sentencias firmes y con principio de ejecución efectiva. (Es conocido que, desde la modificatoria por la Ley 29570, del 22 de agosto de 2010, se produce la inclusión de la reincidencia por faltas dolosas).

3. No hace falta que el delito posterior este en el mismo título del Código, o mejor dicho, sea de la misma naturaleza, es decir, que exista identidad o similitud del tipo o la identidad del bien jurídico vulnerado; no hay un elemento relacional entre los delitos. Se trata, por consiguiente, de una reincidencia genérica.

4. El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad condición básica para calificar de reincidente a un delincuente, es de cinco años [...].

5. Es una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes en quienes no concurra.

Procesalmente debe tomarse en consideración dos requisitos. El primero, el juzgador, para la calificación de reincidente de una imputado, ha de tener a la vista el boletín de condenas y, en su caso, la hoja carcelaria respectiva que establece la fecha exacta de la excarcelación; en defecto de uno o ambos documentos registrales, ha de contar con copia certificada de la sentencia y, si correspondiere, de la resolución que dispone su excarcelación por la concesión de un beneficio penitenciario.

Cabe entender, que se tiene que tener claro la fecha de su excarcelación, ya que, para el cómputo de dicha circunstancia agravada cualificada, requiere que este tenga un lapso que no exceda de cinco años; es decir, se considera reincidente en la medida que, después de su excarcelación, sea solo por un beneficio penitenciario o por el cumplimiento de una pena en todo o en parte, cometa un nuevo ilícito penal.

El segundo, como la reincidencia es una circunstancia agravante cualificada, por imperio del principio acusatorio, ha de ser solicitada por el Fiscal en la acusación, a menos que el tribunal haga uso del planteamiento de la tesis al amparo de lo dispuesto por el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, no puede establecerse de oficio, sin el debate procesal respectivo, pues ello importaría, además, un fallo sorpresivo que vulneraría el principio de contradicción.

La reincidencia y el principio de culpabilidad

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado. Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprobabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que existe entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio *ne bis in idem*, que se refiere al tema de la sanción. La reprobación es una valoración de la conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio.

Dimensiones de reincidencia

Dimensión I: Clases de reincidencias

Podemos establecer distintas clases de reincidencia según el lado que la contemplemos ya sea, la variedad de los delitos, la temporalidad y el cumplimiento e incumplimiento de la pena. En cuanto al cumplimiento de la pena: o sea si se cumplió o no la pena, la reincidencia puede ser, de dos clases: ficta o real. Es reincidencia real cuando el delincuente comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior. Es reincidencia ficta cuando no habiéndose cumplido la condena de un delito, se comete otro (Eguiguren, 2016).

- **Simple**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 46-B del Código Penal, la reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

A manera de resumen, podemos indicar que la reincidencia simple requiere de la comisión de un nuevo delito, que exista una condena anterior firme, y que el periodo de tiempo existente entre un delito y otro no sea mayor de 5 años, o 3 años en el caso de las faltas. Siguiendo lo señalado por Rojas (2016), los efectos jurídicos de este tipo de reincidencia son:

a) La pena es elevada hasta en una mitad sobre el máximo legal que establezca el tipo penal especial (efecto negativo sobre el infractor), lo que posibilita un margen de juego en la pena.

b) Los delitos o faltas cometidos después de los 5 o 3 años, respectivamente, del cumplimiento de la condena anterior no generan reincidencia, careciendo de efectos de agravación, para la determinación de la pena (efecto positivo en favor del infractor).

c) No tiene efectos prohibitivos de los beneficios de semilibertad y liberación condicional.

- **Agravada**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 46-B, del Código Penal, el plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

El tratamiento agravado dado a la reincidencia se justifica por la comisión de un segundo ilícito penal, incluso después de que el agente haya sido condenado y cumplido total o parcialmente la pena en un establecimiento penitenciario. Además de cumplir con la prevención especial respecto de la peligrosidad y propensión del agente a cometer delitos, también se sanciona la contravención a los fines de la pena, como son la reeducación, la resocialización y la reinserción a la sociedad. El agente reincidente no solo quebranta en dos oportunidades el sistema penal, sino que desvirtúa y desnaturaliza los propósitos del sistema penitenciario y los objetivos de la pena (Cristobal, 2024).

Dimensión II: Sentencia penal en la reincidencia

La sentencia penal es la resolución judicial que pone fin al proceso resolviendo de forma definitiva la cuestión criminal, declarando la culpabilidad o inocencia del investigado (Fernandez, 2017).

Indicadores

- Cumplido todo o en una parte una pena

Un requisito de carácter objetivo de toda reincidencia es que el agente cometa otro delito después de haber cumplido en todo o en parte una pena por un delito doloso (reincidencia real y genérica), impuesta por una sentencia firme. Se requiere el cumplimiento total o parcial de la pena. El

cumplimiento será total cuando el agente observó la integridad de la pena impuesta; ésta ya venció. El cumplimiento será parcial cuando el agente sufrió una fracción de la pena asignada, no toda ella. El agente ha de haber dejado de cumplir la pena, sea por su agotamiento o, antes, por diversas circunstancias: excarcelaciones anticipadas vía beneficios penitenciarios, derecho de gracia presidencial (indulto o conmutación), fuga del Establecimiento Penal, remisión de la pena por colaboración eficaz, etcétera (Casación 399-2019, Lambayeque).

- **Nueva falta dolosa**

Según el Art. 46-B del Còdigo Penal, establece:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años (Código Penal).

- **Plazo**

Nuestro Código Sustantivo, establece que el condenado no puede cometer un nuevo delito doloso, en el plazo de cinco años, porque si cometiera, tendría la condición de reincidente y por lo tanto debe aumentarse la pena; ahora hay casos que no existe plazo y siempre van tener la condición de reincidente, en los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

Dimensión III: Circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia

Se concretan a través de las llamadas: “agravantes” (que pueden ser elementos accidentales o esenciales, según las circunstancias, cuya concurrencia genera una mayor graduación o rango en la aplicación de la pena, esto es, se castiga al autor con más pena); o “atenuantes” (que son elementos siempre accidentales, y que moderan la pena a aplicar en el caso concreto, esto es, se aplica una pena menor a la señalada por el tipo básico penal) (Guerrero, 2016).

Indicadores

- **Atenuantes**

Señalando Lp.pasión por el derecho (2023), citando al Código Penal (2004), señala en su artículo 46º las circunstancias de atenuación:

1) Constituye circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a. La carencia de antecedentes penales;
- b. El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;

g. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;

h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

- **Agravantes**

Señalando Lp.pasión por el derecho (2023), citando al Código Penal (2004), señala en su artículo 46° las circunstancias de atenuación:

2) Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;

b. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;

c. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;

d. Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

e. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, así como el uso

indebido de inteligencia artificial o de tecnologías similares o análogas;

2.2.2. La pena en un proceso penal por falta

Teoría de las faltas

La doctrina especializada en derecho penal explica que en el caso de las faltas (infracciones de menor gravedad en el sistema penal peruano), la sanción se materializa en la forma de penas restrictivas de derechos o multas, y no se impone pena privativa de libertad salvo en circunstancias específicas como reincidencia o habitualidad en faltas dolosas. Esta orientación está respaldada por lo establecido en el artículo 440 inciso 3 del Código Penal peruano (Canevaro y Reyes , 2016).

Tipos de penas

Se debe tener claro que, mediante el Decreto Legislativo 1181, publicado el 27 de julio de 2015, se modifica la parte que se refiere a «una pena privativa de libertad» para que tan solo quede «pena». Entiéndase que, desde su publicación, se refiere a toda clase de pena efectiva, por lo que se descartan de plano las penas suspendidas o reservas de fallo condenatorios; estas penas son aplicables en concordancia con el artículo 28 del Código Penal.

La palabra pena procede del latín poena, y su significado está enteramente ligado a la idea de castigo. Según la Real Academia Española, la pena se define como «castigo interpuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta». Las penas aplicables, según el artículo 28 del Código Penal, son las siguientes:

a. Pena privativa de libertad. Por pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un local especial, que para estos efectos edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual el sujeto debe someterse a un

tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad (Peña Cabrera, s. f., p. 214). Dentro de ello también se encuentra la pena de vigilancia electrónica personal.

b. Pena restrictiva de libertad. Es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, y queda prohibido su reingreso. En caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta. (Artículo 30 del Código Penal)

c. Pena limitativa de derechos. Estas comprenden prestaciones de servicios a la comunidad, limitaciones de días libres e inhabilitación. La pena limitativa de derechos viene a ser sanciones que restringen derechos fundamentales diferentes a la libertad ambulatoria, como reacción estatal a la ocurrencia de una acción prevista como delito, con el fin de prevenir su comisión, sea por el sancionado (prevención especial) o por la sociedad (prevención general). Para lograr dicho cometido, el Estado, por medio de las penas limitativas de derechos, busca imponer a los autores y partícipes de un delito no grave una sanción benigna, proporcional a la gravedad de dicho injusto. (Rojas Montoya, 2019, p. 552)

d. Pena de multa. Consiste en el pago de una cantidad de dinero. De esta forma, el menoscabo patrimonial es el medio a través del cual se pretende imponer un mal idóneo al penado, como instrumento de prevención del delito. En otras palabras, constituye una restricción de la libertad del condenado en la medida en que se limita su capacidad económica (Reátegui, 2016, p. 2201).

Dimensiones de la pena en un proceso penal por falta

Dimensión I: Efectos de la reincidencia

Indicadores

- Agravantes de la sanción penal

En la legislación penal, la reincidencia en faltas se considera una circunstancia agravante, lo que significa que puede llevar a un aumento de la pena impuesta al infractor. Esta agravante se aplica cuando una persona comete una falta después de haber sido condenada previamente por otra falta de la misma naturaleza, dentro de un plazo determinado

- **Incremento de la pena**

De acuerdo al artículo 46-B del Código Penal, señala que tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

- **Antecedentes del infractor**

Los antecedentes del infractor se refieren a sanciones previas que haya recibido por infracciones similares o de otro tipo. Estos antecedentes pueden influir en la gravedad de la sanción a imponer en un nuevo caso.

Dimensión II: Prevención de la pena

Se inspira en un Estado social y democrático de derecho, lo que implica una inclinación hacia las teorías de la prevención especial y la resocialización. El artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política de 1993, establece que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Indicadores

- **Prevención general**

Buscan evitar que futuros delitos se cometan, a través de la amenaza de la pena. La pena actúa como un mensaje disuasorio para la sociedad en general.

Esta prevención opera en un primer momento con la amenaza que supone la imposición de la pena contenida en la ley, esto por su fuerza de advertencia que debe paralizar a eventuales impulsos delincuenciales valiéndose del sufrimiento del delincuente para producir una intimidación generalizada. (Peñaranda, 2001, p. 418)

- **Prevención Especial**

Se enfocan en evitar que el delincuente reincida. La pena, en este caso, busca rehabilitar y reinsertar al individuo en la sociedad.

Esta teoría no se encuentra dirigida al hecho delictivo, sino que, está dirigida al autor del hecho ilícito, por ello, esta no se evidencia en el momento de la conminación legal como ocurre en la prevención general, sino que, actúa en el momento de la imposición y ejecución de las penas. Su objeto principal radica en que la pena busca evitar que el delincuente vuelva a cometer nuevos delitos. Esto lo logrará por diferentes vías, tomando en cuenta los diferentes tipos de delincuentes. La idea de prevención se halla ligada a la idea de peligrosidad del sujeto, donde se asigna a la pena la función de ser un mecanismo que evite la comisión de futuros delitos teniendo como límite a su actuación la evaluación del autor en virtud a su grado de peligrosidad, buscando la neutralización, corrección o reeducación del delincuente (Ortiz, 1993, p.129).

Dimensión III: Clases de pena

En el sistema legal peruano, las penas se clasifican en cuatro categorías principales: penas privativas de libertad, penas restrictivas de la libertad, penas limitativas de derechos y multas.

Indicadores

- **Pena limitativas de derecho**

Repercuten en el ejercicio de ciertos derechos del condenado. Ejemplos son la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación

- **Pena multa**

Implican el pago de una suma de dinero al Estado.

- **Pena privativa de la libertad**

Implican la restricción de la libertad ambulatoria del condenado, obligándolo a permanecer en un establecimiento penitenciario. Estas pueden ser temporales o cadena perpetua.

2.3. Definición de términos básicos

Pena

En términos generales, podemos definir la pena como la consecuencia jurídica del delito. En términos coloquiales se puede decir que la pena es el mal que sufre el delincuente por cometer un delito (Lenguajejuridico.com, 2023).

Sentencia

Resolución dictada por un juez o un tribunal que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. En derecho civil, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a aceptarla y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente (Instituto Nacional de Estadística, s.f).

Imputado

Un imputado es una persona que se le atribuye la presunta participación en un delito o hecho ilícito. Es la parte pasiva de un proceso penal, contra la que el Estado puede actuar o sancionar (Gobierno de México, 2016).

Antecedente penales

Los antecedentes penales son un registro oficial de las condenas y detenciones de una persona, que se lleva a cabo por la autoridad administrativa. Este registro se conoce también como certificado de antecedentes penales o historial delictivo (Antolino Advocats, s.f).

Abogado

Un abogado es al mismo tiempo un oficial del sistema jurídico, un representante de clientes y un ciudadano público con una responsabilidad por la calidad de la justicia. Está capacitado para explicar e interpretar la ley para su cliente, manejar asuntos legales, y para comparecer ante los tribunales. La labor del abogado consiste no sólo en asesorar a sus clientes, sino también en redactar y preparar las escrituras que documentan la voluntad de su cliente. Sin embargo, el papel más importante de un abogado es él de abogar por su cliente o por el asunto que se le ha encomendado (Conceptos juridicos.com, 2012).

Ministerio Público

Organismo autónomo del Estado peruano, encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (Poder Judicial, s.f).

Juez

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la función jurisdiccional (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f).

Fiscal

El fiscal dirige la investigación, reúne las pruebas que acreditan el delito y acusa ante el juez (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe una relación significativa la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de entre Ucayali, 2025.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe una relación significativa entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Existe una relación significativa entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Existe una relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

Variable I: Reincidencia

Rojas (2016) reconoce que la reincidencia nace como una manera de hacer frente a los altos índices de comisión delictiva, puesto que señala que: La reincidencia en el delito constituye, sin duda uno de los fenómenos sociales de mayor interés y actualidad en el discurso académico y la política criminal de los Estados, habiendo adquirido un rol protagónico ante la creciente inseguridad ciudadana que ha colocado en tela de juicio la eficacia de los sistemas tradicionales de prevención general y especial así como la lucha misma contra el delito (p. 761).

Variable II: la pena en un proceso penal por falta

Según Bramont-Arias (2008) señala que la pena viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se haya afectado- lesión o puesta en pleigo- un bien jurídico y no viene a ser otra cosa que, una formalización de la violencia (P. 427).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: Reincidencia

Para la operacionalización de la variable reincidencia, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 09 preguntas que fueron dirigidos a los abogados y juez de paz, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Variable II: La pena en un proceso penal por falta

Para la operacionalización de la variable la pena en un proceso penal por falta, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 11 preguntas que fueron dirigidos a los abogados y juez de paz letrado, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3 Operacionalización de la variable

a. Variable I: Reincidencia

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición NOMINAL
		N.º	Contenido	
Clases de reincidencia	SIMPLE	1	¿Considera usted que, en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali, la reincidencia debe clasificarse como simple en determinados casos?	1. No 2. Si
		2	¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como simple cuando se trata de una falta de menor gravedad y sin antecedentes de violencia?	
	AGRAVADA	3	¿Considera usted que la reincidencia debería ser considerada agravada por la reiteración de conductas infractoras?	
		4	¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como agravada cuando el infractor ha demostrado una conducta persistente de desacato a la norma penal, aun tratándose de faltas?	
Sentencia penal en la reincidencia	CUMPLIDO TODO O EN UNA PARTE UNA PENA	5	¿Considera usted que, para configurar reincidencia, es necesario que el infractor haya cumplido total o parcialmente una sentencia penal anterior?	
	NUEVA FALTA DOLOSO	6	¿Considera usted que la comisión de una nueva falta dolosa debería activar automáticamente la aplicación de una sanción más severa?	

	PLAZO	7	¿Considera usted que el plazo entre la primera y segunda falta influye en la aplicación de una pena agravada?	
Circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia	ATENUANTES	8	¿Considera usted que en casos de reincidencia deben valorarse circunstancias atenuantes para modular la pena?	
	AGRAVANTES	9	¿Considera usted que la reincidencia en sí misma constituye una circunstancia agravante suficiente en un proceso penal por falta?	

b. Variable II: la pena en un proceso penal por falta

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición NOMINAL
		Nº	Contenido	
EFFECTOS DE LA REINCIDENCIA	AGRAVANTE DE LA SANCIÓN PENAL	1	¿Considera usted que la reincidencia en el distrito judicial de Ucayali debe ser considerada un agravante al momento de determinar la pena?	
		2	¿Considera usted que la reincidencia, en los procesos por falta, debería agravar automáticamente la sanción penal, sin necesidad de otros elementos adicionales?	
	INCREMENTO DE LA PENA	3	¿Considera usted que la reincidencia debe conllevar automáticamente un incremento en la pena impuesta?	
	ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	4	¿Considera usted que los antecedentes del infractor deben ser determinantes para calificar la reincidencia y graduar la pena?	
PREVENCIÓN DE LA PENA	GENERAL	5	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, este actúa como un agente disuasora para sociedad?	
		6	¿Considera usted que el aumento de la pena es con fines de prevención general?	
	ESPECIAL	7	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, es con fines de rehabilitación y reinserción del sentenciado en un proceso de faltas?	
PENA	PENA LIMITATIVAS DE DERECHO	8	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son efectivas frente a la reincidencia en casos de faltas?	
		9	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son suficientes para prevenir la reincidencia en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali?	
	PENA MULTA	10	¿Considera usted que la pena de multa es proporcional y adecuada en casos de reincidencia?	
	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	11	¿Considera usted que, en situaciones de reincidencia reiterada, debería imponerse una pena privativa de libertad, incluso tratándose de faltas?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue básica; esta clase de investigación también recibe el nombre de práctica o empírica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren (Hernandez, Fernandez y Baptista Lucio, 2014)

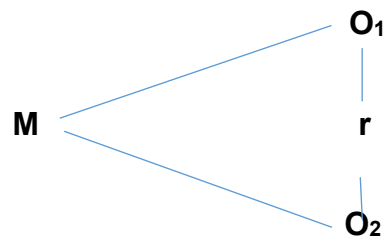
3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal del estudio es el saber, cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En este alcance se plantean hipótesis correlacionales, no se plantean como variables independientemente o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por: el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.

El esquema utilizado fue:



Dónde:

M: Abogados y juez de paz letrado

O₁: Variable 1 Reincidencia

O₂: Variable 2 la pena en un proceso penal por falta

R: Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

Esta investigación fue de diseño no experimental. En el diseño no hubo estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Método de la investigación

Se utilizó el método inductivo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 50 entre abogados y juez de paz, tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

JUECES DE PAZ -SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
1	49

Fuente: Poder Judicial y Colegio de Abogados de Ucayali.

3.5.2. Muestra.

Una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

La muestra fue de 50 y el tipo de muestreo fue no probalístico, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Descripcion	Poblacion
Jueces	1
Abogados	49
Total	50

Fuente: Elaboración propia

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica fueron aplicados a los abogados y al juez, para recoger datos relacionados con el desarrollo de la variable del estudio.

3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento: cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para

recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaboró dos cuestionarios, por cada variable.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos estuvieron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Nº	Grado	Expertos	Valoración de instrumentos
01	Magister	Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Aplicable
02	Magister	Fernando A. Arechaga Navarro	Aplicable
03	Abogado	Juan Carlos Ramirez del Aguila	Aplicable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad del Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Reincidencia	09	,800
La pena en un proceso penal por falta	11	,915

3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

3.8.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se realizó con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados, fiscales y jueces del juzgado; el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se realizó mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de – 1.00 a +1.00, donde:

“–1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y

disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$ = Correlación positiva débil.

$+0.50$ = Correlación positiva media.

$+0.75$ = Correlación positiva considerable.

$+0.90$ = Correlación positiva muy fuerte.

$+1.00$ = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados que fueron alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, y se pudo recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSSV22 y EXCEL 2010 y que se presenta los resultados en tablas y figuras de variables y dimensiones, que a continuación vamos analizar.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Reincidencia

Tabla 1.
Variable reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	2	4%
Si	48	96%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

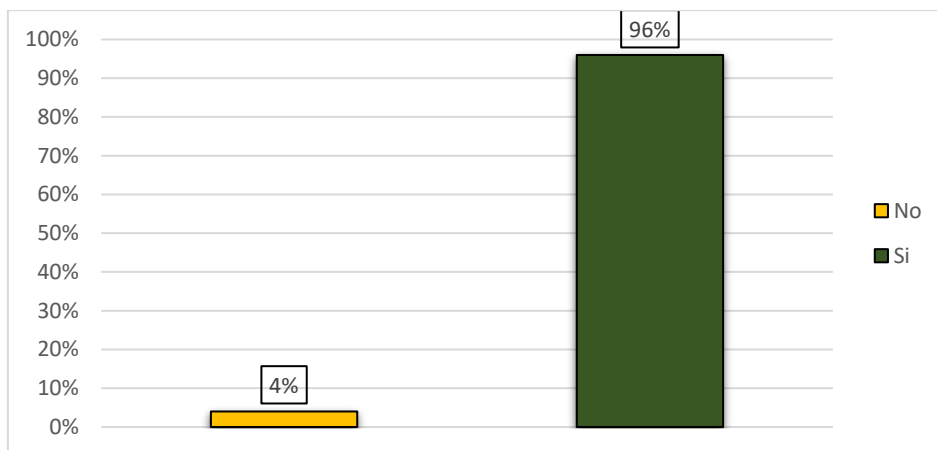


Figura 1. Variable reincidencia

Fuente: Tabla 1

Interpretación: En relación con el conocimiento sobre la variable reincidencia, el 96% de los encuestados manifestó tener conocimiento, mientras que únicamente el 4% indicó no tenerlo. Estos resultados reflejan un alto nivel de reconocimiento sobre la temática, evidenciando que la gran mayoría posee claridad respecto a la reincidencia.

Tabla 2.

Dimensión: Clases de reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	6	12%
Si	44	88%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

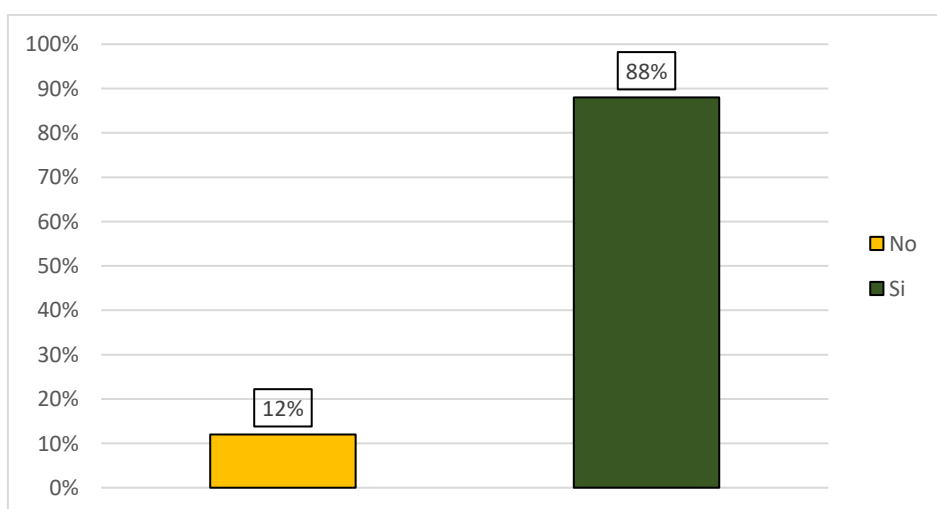


Figura 2. Clases de reincidencia

Fuente: Tabla 2

Interpretación: Respecto a la dimensión clases de reincidencia, el 88% de los encuestados indicó tener conocimiento, mientras que el 12% señaló lo contrario. Estos resultados muestran un amplio dominio del tema por parte de la mayoría, destacando que solo una minoría evidencia desconocimiento en esta dimensión específica.

Tabla 3.

Dimensión: Sentencia penal en la reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	14	28%
Si	36	72%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

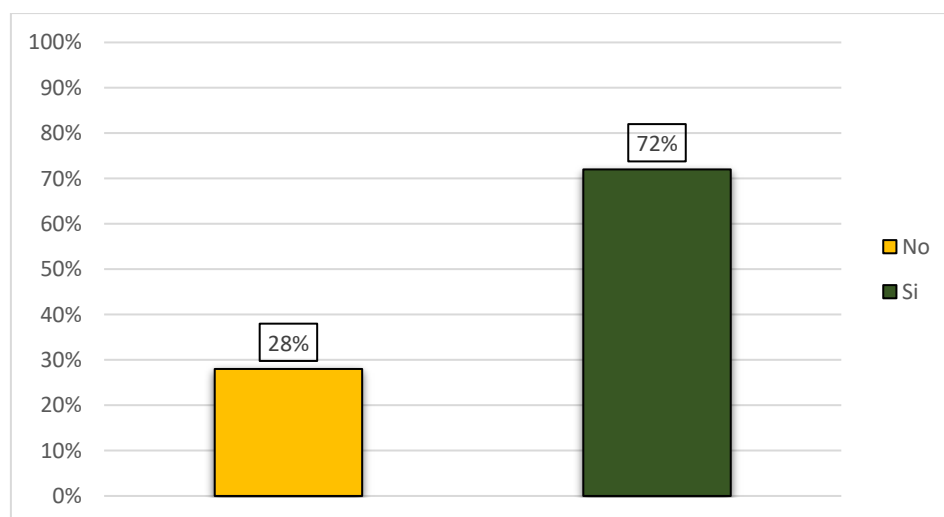


Figura 3. Dimensión sentencia penal en la reincidencia

Fuente: Tabla 3

Interpretación: En la dimensión sentencia penal en la reincidencia, el 72% de los encuestados manifestó tener conocimiento, mientras que el 28% indicó no poseerlo. Estos porcentajes reflejan que la mayoría comprende la relación entre la sentencia penal y la reincidencia, aunque aún existe una proporción significativa con desconocimiento.

Tabla 4.

Dimensión circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	4	8%
Si	46	92%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

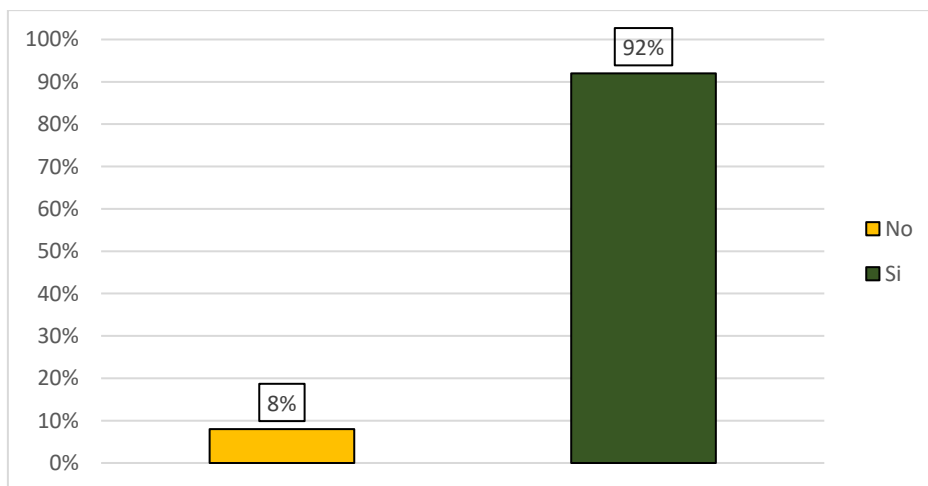


Figura 4. Dimensión circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia

Fuente: Tabla 4

Interpretación: En cuanto a la dimensión circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia, el 92% de los encuestados señaló tener conocimiento, mientras que solo el 8% manifestó desconocimiento. Estos resultados evidencian un alto nivel de comprensión de la mayoría frente a esta dimensión, con mínima proporción de desconocimiento.

4.1.2. Variable: La pena en un proceso penal por falta

Tabla 5.

Variable la pena en un proceso penal por falta

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	8	16%
Si	42	84%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

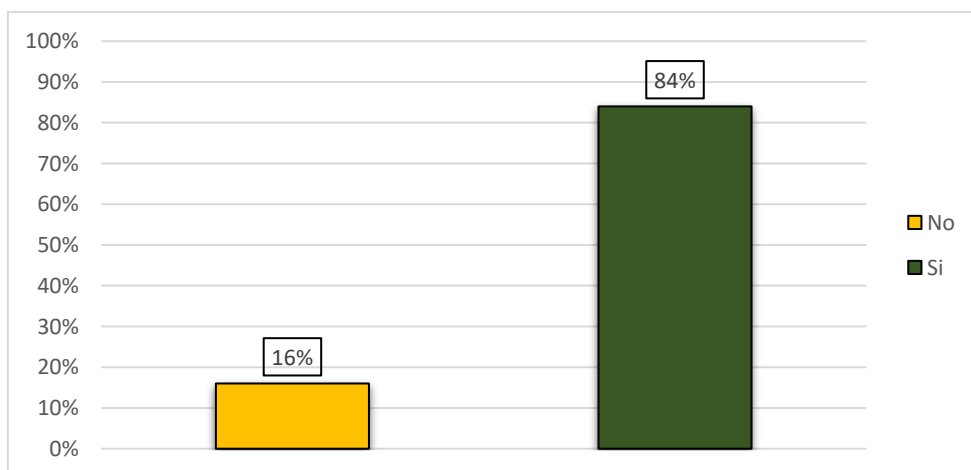


Figura 5. Variable la pena en un proceso penal por falta

Fuente: Tabla 5

Interpretación: En relación con el conocimiento de la variable la pena en un proceso penal por falta, el 84% de los encuestados indicó tener conocimiento, mientras que el 16% señaló no poseerlo. Estos porcentajes evidencian un dominio mayoritario del tema, aunque persiste un grupo reducido con desconocimiento.

Tabla 6.
Dimensión efectos de la reincidencia

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	10	20%
Si	40	80%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

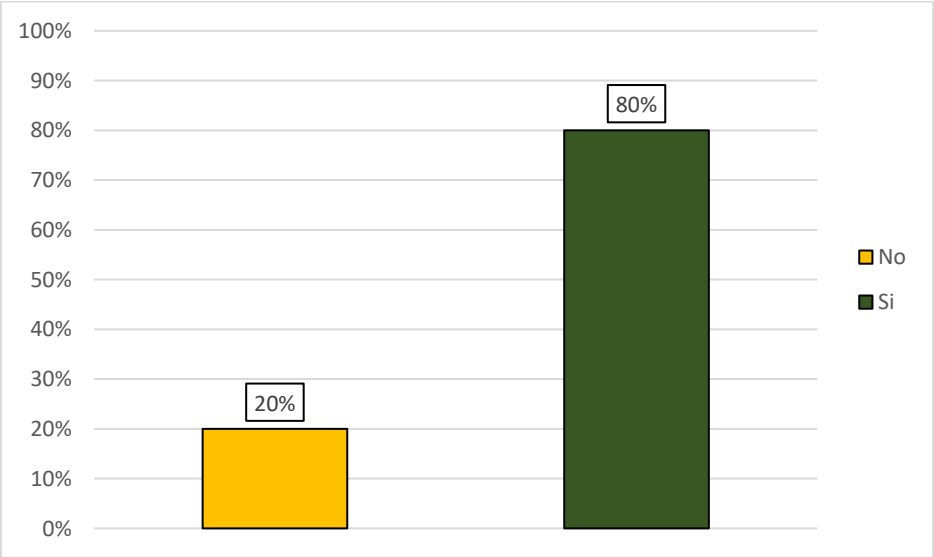


Figura 6. Dimensión efectos de la reincidencia
Fuente: Tabla 6

Interpretación: En la dimensión efectos de la reincidencia, el 80% de los encuestados manifestó tener conocimiento, mientras que el 20% indicó lo contrario. Estos porcentajes reflejan que la mayoría posee claridad sobre las implicancias de la reincidencia, aunque aún persiste una minoría que carece de dicho conocimiento.

Tabla 7.
Dimensión prevención de la pena

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	6	12%
Si	44	88%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

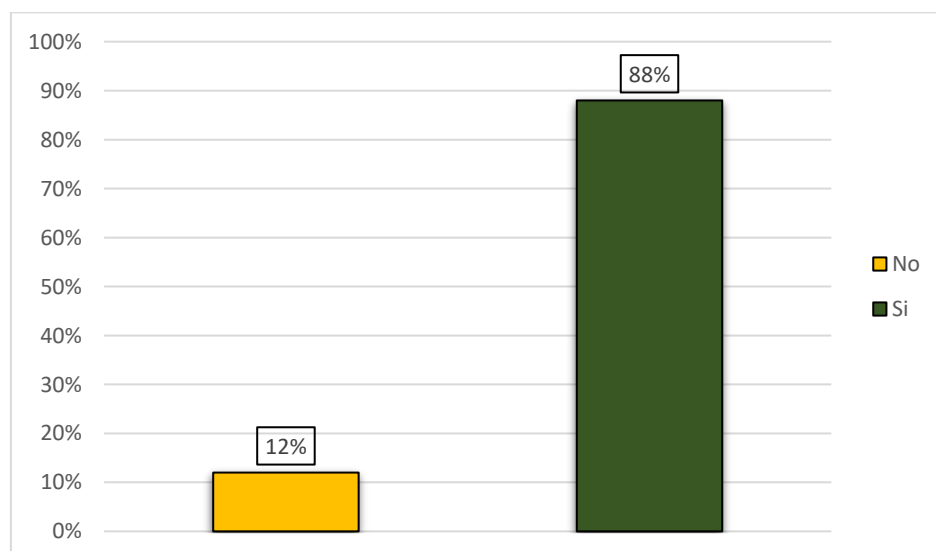


Figura 7. Dimensión prevención de la pena
Fuente: Tabla 7

Interpretación: En cuanto a la dimensión prevención de la pena, el 88% de los encuestados manifestó tener conocimiento, mientras que el 12% indicó desconocimiento. Estos porcentajes evidencian que la gran mayoría comprende la importancia preventiva de la pena dentro del proceso penal, aunque una minoría aún carece de dicho conocimiento.

Tabla 8.
Dimensión pena

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
No	12	24%
Si	38	76%
Total	50	100%

Nota. Instrumento de investigación

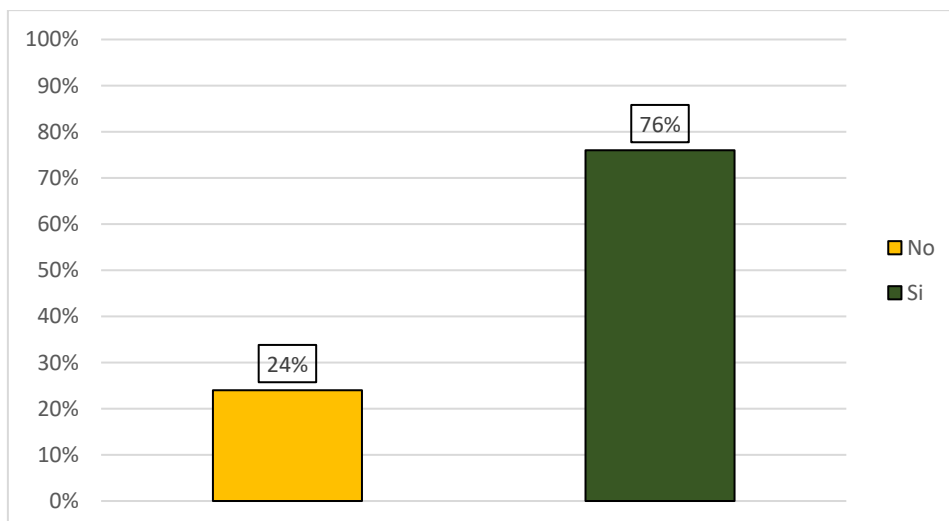


Figura 8. Dimensión pena

Fuente: Tabla 8

Interpretación: En la dimensión pena, el 76% de los encuestados señaló tener conocimiento, mientras que el 24% indicó no poseerlo. Estos porcentajes muestran que la mayoría comprende el tema relacionado con la pena, aunque una cuarta parte de los participantes todavía evidencia cierto nivel de desconocimiento en esta dimensión.

4.2. Contrastación de hipótesis

Tabla 9.

Prueba de normalidad de variables

Pruebas de normalidad			
	Estadístico	Shapiro-Wilk	
		gl	p.
Reincidencia	,811	50	,000
La pena en un proceso penal por falta	,791	50	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como $p < 0,05$ entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir que los datos no tienen una distribución normal, por lo tanto, aplicaremos estadística no paramétrica.

Hipótesis general.

H0: No existe relación significativa entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hi: Existe relación significativa entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Tabla 10.

Correlación de variables reincidencia y la pena en un proceso penal por falta

			V1. reincidencia	V2. la pena en un proceso penal por falta
Rho de Spearman	V1. reincidencia	Coefficiente de correlación	1,000	,912
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	50	50
	V2. la pena en un proceso penal por falta	Coefficiente de correlación	,912	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	50	50

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística de Spearman se obtuvo 0,912, lo que indica una relación positiva y muy fuerte entre la variable reincidencia y la pena en un proceso penal por falta. La significancia bilateral es 0,001, valor menor a 0,05, lo que confirma que la correlación encontrada es estadísticamente significativa. Por lo que se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe una relación significativa entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hipótesis específica 1

H0: No existe una relación significativa entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hi: Existe una relación una relación significativa entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Tabla 11.

Correlación de la dimensión clases de reincidencias y la variable pena en un proceso penal por falta

			D1. clases de reincidencias	V. la pena en un proceso penal por falta
Rho de Spearman	D1. clases de reincidencias	Coeficiente de correlación	1,000	,885
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	50	50
	V. la pena en un proceso penal por falta	Coeficiente de correlación	,885	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	50	50

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística de Spearman se obtiene 0,885, lo que evidencia una relación positiva y muy fuerte entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta. La significancia bilateral es 0,001, menor a 0,05, lo que confirma que la correlación es estadísticamente significativa. Por lo que se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe significativa entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hipótesis específica 2

H0: No existe una relación significativa entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hi: Existe una relación significativa entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Tabla 12.*Correlación de la dimensión sentencia penal y la variable pena en un proceso penal por falta*

			D2 sentencia penal	V. pena en un proceso penal por falta
Rho de Spearman	D2. sentencia penal	Coefficiente de correlación	1,000	,921
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	V. pena en un proceso penal por falta	Coefficiente de correlación	,921	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Interpretación: De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística de Spearman es 0,921, lo que indica una relación positiva y muy fuerte entre la sentencia penal y la pena en un proceso penal por falta. La significancia bilateral es 0,000, valor menor a 0,05, lo que confirma que la correlación hallada es estadísticamente significativa. Por lo que se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe una relación significativa entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hipótesis específica 3

H0: No existe una relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Hi: Existe una relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Tabla 13.

Correlación de la dimensión las circunstancias de atenuación y agravación y la variable pena en un proceso penal por falta

		D3. circunstancias de atenuación y agravación	V. pena en un proceso penal por falta
Rho de Spearman	D3. circunstancias de atenuación y agravación	1,000	,907
	Sig. (bilateral)	.	,001
	N	50	50
	V. pena en un proceso penal por falta	,907	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	50	50

Interpretación: De la tabla 13, después de aplicar la prueba estadística de Spearman se obtiene 0,907, lo que refleja una relación positiva y muy fuerte entre las circunstancias de atenuación y agravación y la pena en un proceso penal por falta. La significancia bilateral es 0,001, menor a 0,05, lo que confirma que la correlación es estadísticamente significativa. Por lo que se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe una relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

4.3. Discusión

Respecto a los resultados de la presente investigación, se formula la siguiente interrogante: ¿Qué relación existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?, donde se puede apreciar con los resultados, que existe una relación significativa de las dos variables de la presente investigación.

Los resultados de la presente investigación, tienen relación con las conclusiones de Agudo (2005), que señala que la agravación de la pena que como fundamento último atiende a una determinada tendencia de la personalidad del autor puesta en manifiesto a través de su hoja histórico penal, sin conexión alguna con el concreto delito cometido, que en sí mismo puede ser idéntico al de un reo

primario, sino resulta incompatible con el principio de culpabilidad o de responsabilidad por el hecho, sino que desconoce los valores y principio constitucionales que lo sustentan. Esto es tambien confirmado por Vargas (2018), que establece que la reincidencia viene configurada como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal del autor del delito y se sustenta su agravación en la mayor peligrosidad del sujeto; así, con una mayor sanción o mayor tiempo de privación de la libertad, se busca incrementar la seguridad de los ciudadanos ante sujetos que se han enfrentado nuevamente ante el ordenamiento penal, evidenciando que su peligrosidad criminal no ha sido erradicada con la inicial condena. Igualmente Coello (2017), que se le puede atribuir la condición de reincidente a la persona que haya cumplido la totalidad o parte de una pena distinta a la pena privativa de la libertad, puesto que la ley así lo permite, ocasionando que incluso la figura de la reincidencia resulte aplicable en el caso de las faltas y por último señala que es necesario modificar mediante una propuesta legislativa el artículo 46°-B del Código Penal para establecer el tipo de pena aplicable para la determinación de la reincidencia, en tanto no se justifica su aplicación para todos los tipos de conductas (delitos y faltas) y menos para todos los tipos de penas existentes. Esto es corroborado, por Mendoza y Lozano (2023), que existió una relación significativa de valor 0.409 entre la percepción de la efectividad del sistema de penas y la reincidencia delictiva, en donde se ha confirmado ello por haber alcanzado una sigma inferior a 0.050, debido a que, la percepción de la efectividad del sistema de penas influye significativamente en la reincidencia delictiva, se requiere un estudio meticuloso de cómo los individuos interpretan y evalúan la rigurosidad, consistencia y justicia de las sanciones impuestas por el poder judicial. Un sistema percibido como ineficiente o desproporcionado puede debilitar el efecto disuasorio de las penas y, por tanto, facilitar la reincidencia. Esto es tambien confirmado por Colquepisco (2019), que la intensidad de la correlación hallada es de 0,743 que se tipifica como positiva media. La prueba de la significancia de la hipótesis muestra que dicha correlación hallada es significativa al nivel del 5%. Se ha determinado que existe un importante 44.4% del resultado de la muestra que no existe una relación directa entre los fundamentos de elevar el quantum de la pena, para los efectos de que el reincidente y habitual logre el fin re socializador del ius puniendi. Igualmente, Palacios y Cuadros (2019), establece que se ha podido en cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se

rechaza la hipótesis nula, por lo que existe relación entre la reincidencia y la habitualidad en menores infractores en la provincia de Coronel Portillo, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta. De igual manera, Del Castillo, Nieto y Mendoza (2024), que existe una alta correlación de 0.861 entre la reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una pena adecuada está realmente vinculada a una disminución de la reincidencia. Esto implica que la aplicación de sanciones justas puede tener un impacto positivo en la conducta delictiva. Se concluye que la correlación moderada de 0.715 entre las clases de reincidencia y el principio de proporcionalidad de la pena sugiere que una clasificación adecuada de las reincidencias puede mejorar la aplicación de las penas.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de entre Ucayali, 2025. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtuvo una correlación de 0,912 lo que evidencia una relación positiva muy fuerte y significativa entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta. Esto implica que la reincidencia influye directamente en la determinación de la pena, mostrando que quienes reinciden enfrentan sanciones más severas, en el distrito judicial de Ucayali, 2025, por lo que esta relación destaca la importancia de fortalecer las políticas de prevención del delito.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtuvo una correlación de 0,885 , por lo que se confirma una relación positiva muy fuerte y estadísticamente significativa entre las clases de reincidencia y la pena en un proceso penal por falta. Esto refleja que las diferentes modalidades de la reincidencia que comete un individuo incide en la severidad de la sanción penal, la que es aplicada en el distrito judicial de Ucayali, 2025, por lo que se evidencia la necesidad de considerar criterios diferenciados según la naturaleza de la reincidencia.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtuvo una correlación de 0,921 por lo que evidencia una relación positiva muy fuerte y altamente significativa entre la sentencia penal y la pena en un proceso penal por falta. Esto demuestra que la manera en que se emite la sentencia influye de forma directa en la sanción impuesta, confirmando la trascendencia del rol judicial en la reincidencia en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtuvo una correlación de 0,907 que revela una relación positiva muy fuerte y significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación y la pena en un proceso penal por falta. Esto demuestra que dichas circunstancias inciden directamente en la severidad de la sanción, resaltando la importancia de su adecuada valoración de la pena, en los casos de reincidencia en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

RECOMENDACIONES

- Primero.** Se recomienda a las autoridades judiciales implementar estrategias de prevención de la reincidencia, como programas de rehabilitación, educación y reinserción social, para reducir la repetición delictiva. Asimismo, se sugiere capacitar a jueces y fiscales en criterios uniformes de aplicación de la pena frente a la reincidencia, garantizando proporcionalidad y justicia en los procesos. Estas acciones fortalecerán la eficacia del sistema penal en el distrito judicial de Ucayali.
- Segundo.** Se recomienda establecer lineamientos claros que orienten la aplicación de la pena en función de las diferentes clases de reincidencia. Esto permitirá garantizar la proporcionalidad de las sanciones, evitando arbitrariedades y fortaleciendo la equidad en los procesos judiciales. Además, deben impulsarse programas diferenciados de reinserción social adaptados a cada tipo de reincidencia, con el fin de reducir la repetición delictiva en el distrito judicial de Ucayali.
- Tercero.** Se recomienda fortalecer la formación de jueces y operadores jurídicos en la emisión de sentencias basadas en criterios objetivos, garantizando imparcialidad y proporcionalidad. Asimismo, es necesario promover la revisión periódica de jurisprudencia y establecer mecanismos de control que aseguren la coherencia en las resoluciones judiciales. Estas acciones contribuirán a mejorar la transparencia y efectividad de la administración de justicia en Ucayali.
- Cuarto.** Se recomienda establecer criterios uniformes para la valoración de circunstancias atenuantes y agravantes, garantizando que su aplicación sea objetiva y proporcional. Además, es fundamental capacitar a magistrados y fiscales en la correcta interpretación de estas circunstancias, con el fin de evitar decisiones arbitrarias. El fortalecimiento de la coherencia judicial contribuirá a un sistema penal más justo y equitativo en Ucayali.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudo, E. (2005). *Principio De Culpabilidad Y Reincidencia En El Derecho Español*. Universidad De Granada, España. Obtenido De <https://Digibug.Ugr.Es/Bitstream/Handle/10481/605/15463266.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>
- Alcócer, E. (2018). *La Reincidencia Como Agravante De La Pena*. Lima: Juristas Editores.
- Antolino Advocats. (S.F). *Los Antecedentes Penales Computables*. Obtenido De <https://www.antolinoadvocats.com/noticias/noticias-derecho-penal/los-antecedentes-penales-computables#:~:Text=%C2%Bfqu%C3%A9%20son%20los%20antecedentes%20penales,Relaci%C3%B3n%20con%20los%20antecedentes%20penales.&Text=Cu%C3%A1ndo%20se%20pueden%20cancelar>
- Arnao, G. (2018). *La Agravacion De La Pena Por Reincidencia En El Código Penal Peruano Atenta La Funcion De La Pena En El Establecimiento Penitenciario De Pícsi. Para Optar El Grado De Magister En Derecho*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Bramont, L. (2008). *Manual De Derecho Penal Parte General* (Vol. Cuarto Volumen). Lima, Perú: Editorial Y Distribuidor De Libros S.A.
- Bustamante, G. (21 De Septiembre De 2021). *La Reincidencia Y La Determinación De La Pena En La Legislación Peruana*. Obtenido De <https://lpderecho.pe/la-reincidencia-y-la-determinacion-de-la-pena-en-la-legislacion-peruana/>
- Bustamante, G. (01 De Setiembre De 2021). *Lp Pasión Por El Derecho*. Obtenido De <https://lpderecho.pe/la-reincidencia-y-la-determinacion-de-la-pena-en-la-legislacion-peruana/>
- Canevaro, H., & Reyes, M. (31 De Marzo De 2016). *Las Faltas Pueden Ser Sancionadas Con Pena Privativa De Libertad*. Obtenido De <https://www.canevaro-abogados.com/post/2016/03/31/-las-faltas->

Pueden-Ser-Sancionadas-Con-Pena-Privativa-De-Libertad?Utm_Source=Chatgpt.Com

Casación 399-2019, Lambayeque. (27 De Noviembre De 2020). *Reincidencia: ¿Qué Significa Cumplir «En Todo O En Parte» Una Pena [Casación 399-2019, Lambayeque]*. Obtenido De Lp.Pasión Por El Derecho: <https://lpderecho.pe/Reincidencia-Cumplir-En-Todo-O-En-Parte-Una-Pena-Casacion-399-2019-Lambayeque/>

Coello, C. (2017). Necesidad Del Cumplimiento De La Totalidad O Una Parte De Una Pena Privativa De Libertad Efectiva Por Delito Doloso Como Requisito Para Establecer La Condición De Reincidente. *Título Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Andina Del Cusco, Cusco- Perú.

Colquepisco, C. (2019). *Reincidencia, Habitualidad Y Fin Resocializador De La Pena, En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad, A Proposito Del Expediente 689-2012 Del Distrito Judicial De Huancavelica*. Universidad Nacional De Huancavelica, Huancavelica, Perú.

Conceptos Juridicos.Com . (23 De Mayo De 2012). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/imputado/>

Cristobal, M. (2024). *Control De Reiterancia Delictiva*. Huanuco: Revista De Investigación De La Corte Superior De Justicia De Huánuco. Obtenido De <file:///C:/Users/Estudio%20juridico%201/Downloads/782-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4412-2-10-20240721.Pdf>

Del Castillo, C., Nieto, E., & Mendoza, R. (2024). *La Reincidencia Y El Principio De Proporcionalidad De La Pena, En Los Juzgados Penales Del Distrito Judicial De Ucayali, 2024*. Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa, Perú.

Eguiguren, E. (2016). *Repositorio Institucional De La Pucp*. Obtenido De <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/6c0f4763-B69d-47ba-B640-D02c24e744a2/content>

Fernandez, E. (2017). *Repositorio Universidad Leòn*. Obtenido De Reincidencia: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%20E1ndez%20pardo,%20estefan%20Eda.Pdf?Sequence=1>

- Gobierno De México. (30 De Marzo De 2016). *¿Quién Es Un Imputado?* Obtenido De <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado#:~:Text=El%20imputado%20es%20la%20persona%20que%20presuntamente%20particip%C3%B3%20en%20un,La%20justicia%20as%C3%Ad%20lo%20determine.>
- Guerrero, V. (5 De Diciembre De 2016). *¿Que Son Las Llamadas «Circunstancias Modificativas De La Actividad Criminal»?* Obtenido De <https://confi legal.com/20161205-Agravantes-Atenuantes/#:~:Text=Se%20concretan%20a%20trav%C3%A9s%20de,Elementos%20siempre%20accidentales%2c%20y%20que>
- Instituto Nacional De Estadística. (S.F). Obtenido De <https://www.inec.es/define/es/concepto.htm?C=4563>
- Lenguajejuridico.Com. (6 De Octubre De 2023). Obtenido De <https://www.lenguajejuridico.com/diccionario-juridico/derecho-penal/pena/>
- Lp.Pasión Por El Derecho. (26 De Marzo De 2023). *Jurisprudencia Del Artículo 46 Del Código Penal.- Circunstancias De Atenuación Y Agravación.* Obtenido De <https://lpderecho.pe/articulo-46-codigo-penal-circunstancias-atenuacion-agravacion/>
- Mendoza, M., & Lozano, S. (2023). *Percepción De La Efectividad Del Sistema De Penas Y Reincidencia Delictiva En La Región Policial De San Martín Tarapoto, 2023.* Universidad Científica Del Perú, Iquitos, Perú.
- Ministerio Público - Fiscalía De La Nación. (S.F). *Actores.* Obtenido De <https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/actores/>
- Ortiz, S. (1993). *Los Fines De La Pena.* México: Instituto De Capacitación De La Procuraduría General De La República De México.
- Palacios, L., & Cuadros, N. (2019). *Reincidencia Y Habitualidad En Menores Infractores En La Provincia De Coronel Portillo, Año 2019.* Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa, Perú.

Peñaranda, E. (2001). Función De La Pena Y Sistema Del Delito Desde Una Orientación Preventiva Del Derecho Penal. *En: Revista Peruana De Doctrina Y Jurisprudencia Penales, Instituto Peruano De Ciencias Penales.*

Poder Judicial. (S.F). *Diccionario.* Obtenido De https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=581

Vargas, J. (2018). La Cualificación De La Pena Para La Determinación De La Agravante Por Reincidencia. *Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogada.* Universidad César Vallejos, Lima- Perú.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TEMA: La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
Problema general ¿Qué relación existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?	Objetivo general Determinar la relación que existe entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.	Hipótesis general Existe una relación significativa entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.	V1.LA REINCIDENCIA	CLASES DE REINCIDENCIAS	SIMPLE	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica • DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. No experimental. • ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN Cuantitativa • ALCANCE Descriptivo correlacional.
					AGRAVADA	
				SENTENCIA PENAL EN LA REINCIDENCIA	CUMPLIDO TODO O EN UNA PARTE UNA PENA	
					NUEVA FALTA DOLOSO	
					PLAZO	
				CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION Y AGRAVACION EN LA REINCIDENCIA	ATENUANTES	
					AGRAVANTES	
Problema específico 1. ¿Qué relación existe entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025? 2. ¿Qué relación existe entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025? 3. ¿Qué relación existe entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025?	Objetivo específico 1. Determinar la relación que existe entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. 2. Determinar la relación que existe entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. 3. Determinar la relación que existe entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.	Hipótesis específico 1. Existe una relación significativa entre las clases de reincidencias y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. 2. Existe una relación significativa entre la sentencia penal en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025. 3. Existe una relación significativa entre las circunstancias de atenuación y agravación en la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.	V.2 LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTA	EFFECTOS DE LA REINCIDENCIA	AGRAVANTE DE LA SANCIÓN PENAL	
					INCREMENTO DE LA PENA	
					ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	
				PREVENCIÓN DE LA PENA	PREVENCION GENERAL	
					PREVENCION ESPECIAL	
				CLASES DE PENA	PENA LIMITATIVAS DE DERECHO	
					PENA MULTA	
					PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025.

Instrucciones: Estimado, el cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre **la reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025**, información que servirá para el proyecto de investigación.

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

REINCIDENCIA		SI	NO
DIMENSIÓN I: CLASES DE REINCIDENCIA			
SIMPLE			
1	¿Considera usted que, en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali, la reincidencia debe clasificarse como simple en determinados casos?		
2	¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como simple cuando se trata de una falta de menor gravedad y sin antecedentes de violencia?		
AGRAVADA		SI	NO
3	¿Considera usted que la reincidencia debería ser considerada agravada por la reiteración de conductas infractoras?		

4	¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como agravada cuando el infractor ha demostrado una conducta persistente de desacato a la norma penal, aun tratándose de faltas?		
	DIMENSIÓN II: SENTENCIA PENAL CUMPLIDO TODO O EN UNA PARTE UNA PENA	SI	NO
5	¿Considera usted que, para configurar reincidencia, es necesario que el infractor haya cumplido total o parcialmente una sentencia penal anterior?		
	NUEVA FALTA DOLOSO	SI	NO
6	¿Considera usted que la comisión de una nueva falta dolosa debería activar automáticamente la aplicación de una sanción más severa?		
	PLAZO	SI	NO
7	¿Considera usted que el plazo entre la primera y segunda falta influye en la aplicación de una pena agravada?		
	DIMENSIÓN III: CIRCUNSTANCIA DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN EN LA REINCIDENCIA ATENUANTES	SI	NO
8	¿Considera usted que en casos de reincidencia deben valorarse circunstancias atenuantes para modular la pena?		
	AGRAVANTES	SI	NO
9	¿Considera usted que la reincidencia en sí misma constituye una circunstancia agravante suficiente en un proceso penal por falta?		

LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTAS		SI	NO
DIMENSIÓN I: EFECTOS DE LA REINCIDENCIA			
AGRAVANTE DE LA SANCIÓN PENAL			
1	¿Considera usted que la reincidencia en el distrito judicial de Ucayali debe ser considerada un agravante al momento de determinar la pena?		
2	¿Considera usted que la reincidencia, en los procesos por falta, debería agravar automáticamente la sanción penal, sin necesidad de otros elementos adicionales?		
	INCREMENTO DE LA PENA	SI	NO
3	¿Considera usted que la reincidencia debe conllevar automáticamente un incremento en la pena impuesta?		
	ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	SI	NO

4	¿Considera usted que los antecedentes del infractor deben ser determinantes para calificar la reincidencia y graduar la pena?		
	DIMENSIÓN II: PREVENCIÓN DE LA PENA GENERAL	SI	NO
5	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, este actúa como un agente disuasora para sociedad?		
6	¿Considera usted que el aumento de la pena es con fines de prevención general?		
	ESPECIAL	SI	NO
7	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, es con fines de rehabilitación y reinserción del sentenciado en un proceso de faltas?		
	DIMENSIÓN III: PENA PENA LIMITATIVAS DE DERECHO	SI	NO
8	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son efectivas frente a la reincidencia en casos de faltas?		
9	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son suficientes para prevenir la reincidencia en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali?		
	PENA MULTA	SI	NO
10	¿Considera usted que la pena de multa es proporcional y adecuada en casos de reincidencia?		
	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD		
11	¿Considera usted que, en situaciones de reincidencia reiterada, debería imponerse una pena privativa de libertad, incluso tratándose de faltas?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Confiabilidad

VARIABLE I : REICIDENCIA

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,800	9

VARIABLE II : La pena en un proceso penal por falta

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	50	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	50	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,915	11

Anexo 4: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Nº	Opolón de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opolón de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
LA REINCIDENCIA	CLASES DE REINCIDENCIAS	SIMPLE	¿Considera usted que, en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali, la reincidencia debe clasificarse como simple en determinados casos?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como simple cuando se trata de una falta de menor gravedad y sin antecedentes de violencia?	2			X		X		X		X		
		AGRAVADA	¿Considera usted que la reincidencia debería ser considerada agravada por la reiteración de conductas infractoras?	3			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como agravada cuando el infractor ha demostrado una conducta persistente de desacato a la norma penal, aun tratándose de faltas?	4			X		X		X		X		
	SENTENCIA PENAL EN LA REINCIDENCIA	CUMPLIDO TODO O EN UNA PARTE UNA PENA	¿Considera usted que, para configurar reincidencia, es necesario que el infractor haya cumplido total o parcialmente una sentencia penal anterior?	5			X		X		X		X		
		NUEVA FALTA DOLOSO	¿Considera usted que la comisión de una nueva falta dolosa debería activar automáticamente la aplicación de una sanción más severa?	6			X		X		X		X		
		PLAZO	¿Considera usted que el plazo entre la primera y segunda falta influye en la aplicación de una pena agravada?	7			X		X		X		X		
	CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION Y AGRAVACION EN LA REINCIDENCIA	ATENUANTES	¿Considera usted que en casos de reincidencia deben valorarse circunstancias atenuantes para modular la pena?	8			X		X		X		X		
		AGRAVANTES	¿Considera usted que la reincidencia en sí misma constituye una circunstancia agravante suficiente en un proceso penal por falta?	9			X		X		X		X		


 Firmado por el validador
 Nombres y Apellidos: Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN



	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTA	EFECTOS DE LA REINCIDENCIA	AGRAVANTE DE LA SANCIÓN PENAL	¿Considera usted que la reincidencia en el distrito judicial de Ucayali debe ser considerada un agravante al momento de determinar la pena?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia, en los procesos por falta, debería agravar automáticamente la sanción penal, sin necesidad de otros elementos adicionales?	2			X		X		X		X		
		INCREMENTO DE LA PENA	¿Considera usted que la reincidencia debe conllevar automáticamente un incremento en la pena impuesta?	3			X		X		X		X		
		ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	¿Considera usted que los antecedentes del infractor deben ser determinantes para calificar la reincidencia y graduar la pena?	4			X		X		X		X		
	PREVENCIÓN DE LA PENA	GENERAL	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, este actúa como un agente disuasora para sociedad?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el aumento de la pena es con fines de prevención general?	6			X		X		X		X		
		ESPECIAL	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, es con fines de rehabilitación y reinserción del sentenciado en un proceso de faltas?	7			X		X		X		X		
	CLASES DE PENA	PENA LIMITATIVAS DE DERECHO	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son efectivas frente a la reincidencia en casos de faltas?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son suficientes para prevenir la reincidencia en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali?	9			X		X		X		X		
		PENA MULTA	¿Considera usted que la pena de multa es proporcional y adecuada en casos de reincidencia?	10			X		X		X		X		
		PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	¿Considera usted que, en situaciones de reincidencia reiterada, debería imponerse una pena privativa de libertad, incluso tratándose de faltas?	11			X		X		X		X		


 Firma del validador
 Nombres y Apellidos: Mg. Adán Marcelo Sifuentes Rosales
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
LA REINCIENCIA A	CLASES DE REINCIENCIAS	SIMPLE	¿Considera usted que, en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali, la reincidencia debe clasificarse como simple en determinados casos?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como simple cuando se trata de una falta de menor gravedad y sin antecedentes de violencia?	2			X		X		X		X		
		AGRAVADA	¿Considera usted que la reincidencia debería ser considerada agravada por la reiteración de conductas infractoras?	3			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como agravada cuando el infractor ha demostrado una conducta persistente de desacato a la norma penal, aun tratándose de faltas?	4			X		X		X		X		
	SENTENCIA PENAL EN LA REINCIENCIA	CUMPLIDO TODO O EN UNA PARTE UNA PENA	¿Considera usted que, para configurar reincidencia, es necesario que el infractor haya cumplido total o parcialmente una sentencia penal anterior?	5			X		X		X		X		
		NUEVA FALTA DOLOSO	¿Considera usted que la comisión de una nueva falta dolosa debería activar automáticamente la aplicación de una sanción más severa?	6			X		X		X		X		
		PLAZO	¿Considera usted que el plazo entre la primera y segunda falta influye en la aplicación de una pena agravada?	7			X		X		X		X		
	CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION Y AGRAVACION EN LA REINCIENCIA	ATENUANTES	¿Considera usted que en casos de reincidencia deben valorarse circunstancias atenuantes para modular la pena?	8			X		X		X		X		
		AGRAVANTES	¿Considera usted que la reincidencia en sí misma constituye una circunstancia agravante suficiente en un proceso penal por falta?	9			X		X		X		X		


 Fundación Andina de Investigación y Promoción Social
 ASOGAGO
 CAU 1559

MATRIZ DE VALIDACIÓN

	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTA	EFECTOS DE LA REINCIDENCIA	AGRAVANTE DE LA SANCIÓN PENAL	¿Considera usted que la reincidencia en el distrito judicial de Ucayali debe ser considerada un agravante al momento de determinar la pena?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia, en los procesos por falta, debería agravar automáticamente la sanción penal, sin necesidad de otros elementos adicionales?	2			X		X		X		X		
		INCREMENTO DE LA PENA	¿Considera usted que la reincidencia debe conllevar automáticamente un incremento en la pena impuesta?	3			X		X		X		X		
		ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	¿Considera usted que los antecedentes del infractor deben ser determinantes para calificar la reincidencia y graduar la pena?	4			X		X		X		X		
	PREVENCIÓN DE LA PENA	GENERAL	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, este actúa como un agente disuasivo para sociedad?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el aumento de la pena es con fines de prevención general?	6			X		X		X		X		
		ESPECIAL	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, es con fines de rehabilitación y reinserción del sentenciado en un proceso de faltas?	7			X		X		X		X		
	CLASES DE PENA	PENA LIMITATIVAS DE DERECHO	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son efectivas frente a la reincidencia en casos de faltas?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son suficientes para prevenir la reincidencia en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali?	9			X		X		X		X		
		PENA MULTA	¿Considera usted que la pena de multa es proporcional y adecuada en casos de reincidencia?	10			X		X		X		X		
		PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	¿Considera usted que, en situaciones de reincidencia reiterada, debería imponerse una pena privativa de libertad, incluso tratándose de faltas?	11			X		X		X		X		


 Tribunal de Justicia de Ucayali
 AROGADO
 CAU 1559

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	Nº	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
LA REINCIDENCIA	CLASES DE REINCIDENCIAS	SIMPLE	¿Considera usted que, en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali, la reincidencia debe clasificarse como simple en determinados casos?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como simple cuando se trata de una falta de menor gravedad y sin antecedentes de violencia?	2			X		X		X		X		
		AGRAVADA	¿Considera usted que la reincidencia debería ser considerada agravada por la reiteración de conductas infractoras?	3			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia debe calificarse como agravada cuando el infractor ha demostrado una conducta persistente de desacato a la norma penal, aun tratándose de faltas?	4			X		X		X		X		
	SENTENCIA PENAL EN LA REINCIDENCIA	CUMPLIDO TODO O EN UNA PARTE UNA PENA	¿Considera usted que, para configurar reincidencia, es necesario que el infractor haya cumplido total o parcialmente una sentencia penal anterior?	5			X		X		X		X		
		NUEVA FALTA DOLOSO	¿Considera usted que la comisión de una nueva falta dolosa debería activar automáticamente la aplicación de una sanción más severa?	6			X		X		X		X		
		PLAZO	¿Considera usted que el plazo entre la primera y segunda falta influye en la aplicación de una pena agravada?	7			X		X		X		X		
	CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACION Y AGRAVACION EN LA REINCIDENCIA	ATENUANTES	¿Considera usted que en casos de reincidencia deben valorarse circunstancias atenuantes para modular la pena?	8			X		X		X		X		
		AGRAVANTES	¿Considera usted que la reincidencia en sí misma constituye una circunstancia agravante suficiente en un proceso penal por falta?	9			X		X		X		X		


 Juan Carlos Ramirez del Águila
 DNI N° 40727233

MATRIZ DE VALIDACIÓN

	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTA	EFECTOS DE LA REINCIDENCIA	AGRAVANTE DE LA SANCIÓN PENAL	¿Considera usted que la reincidencia en el distrito judicial de Ucayali debe ser considerada un agravante al momento de determinar la pena?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted que la reincidencia, en los procesos por falta, debería agravar automáticamente la sanción penal, sin necesidad de otros elementos adicionales?	2			X		X		X		X		
		INCREMENTO DE LA PENA	¿Considera usted que la reincidencia debe conllevar automáticamente un incremento en la pena impuesta?	3			X		X		X		X		
		ANTECEDENTES DEL INFRACTOR	¿Considera usted que los antecedentes del infractor deben ser determinantes para calificar la reincidencia y graduar la pena?	4			X		X		X		X		
	PREVENCIÓN DE LA PENA	GENERAL	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, este actúa como un agente disuasora para sociedad?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el aumento de la pena es con fines de prevención general?	6			X		X		X		X		
		ESPECIAL	¿Considera usted que el aumento de la pena en la reincidencia, es con fines de rehabilitación y reinserción del sentenciado en un proceso de faltas?	7			X		X		X		X		
	CLASES DE PENA	PENA LIMITATIVAS DE DERECHO	¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son efectivas frente a la reincidencia en casos de faltas?	8			X		X		X		X		
			¿Considera usted que las penas limitativas de derechos son suficientes para prevenir la reincidencia en los procesos penales por falta en el Distrito Judicial de Ucayali?	9			X		X		X		X		
		PENA MULTA	¿Considera usted que la pena de multa es proporcional y adecuada en casos de reincidencia?	10			X		X		X		X		
		PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	¿Considera usted que, en situaciones de reincidencia reiterada, debería imponerse una pena privativa de libertad, incluso tratándose de faltas?	11			X		X		X		X		


 Juan Carlos Ramirez del Aguila
 DNI N° 40727233

Anexo 5: Base de datos

Variable I: Reincidencia

Z	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	2	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	2	1	1	2	2	2	1	2
4	2	2	1	1	2	1	1	1	1
5	2	2	1	1	2	2	2	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	2	2	1	1	2	2	2	1	1
8	2	2	1	1	2	2	2	1	1
9	2	1	1	1	1	1	1	1	1
10	2	2	1	1	2	2	2	1	1
11	2	2	1	1	2	2	1	2	1
12	2	2	1	1	2	2	2	1	1
13	1	1	1	1	2	2	1	1	1
14	2	2	1	1	2	2	2	1	2
15	2	2	1	1	2	2	2	1	1
16	2	1	1	1	2	2	2	1	1
17	1	2	1	1	2	2	2	1	1
18	2	1	1	1	1	1	1	1	1
19	2	2	1	1	2	2	2	1	1
20	1	2	1	1	2	2	2	1	1
21	2	1	1	1	2	2	2	1	2
22	2	2	2	2	2	2	1	1	1
23	2	2	2	1	2	2	2	1	1
24	1	2	2	1	2	1	2	1	1
25	2	1	2	1	2	2	2	2	1
26	2	2	1	2	2	2	2	1	1

27	2	2	2	1	2	2	2	1	1
28	2	1	1	2	2	2	2	2	1
29	2	2	2	1	2	2	2	2	2
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	2	2	2	1	2	2	2	2	1
32	2	2	2	2	2	2	2	2	1
33	2	1	1	1	2	2	2	1	1
34	1	2	2	1	2	2	2	1	1
35	2	2	1	1	2	2	2	1	2
36	2	2	1	1	2	2	2	1	2
37	1	1	1	1	2	1	1	1	1
38	2	1	2	1	2	2	2	1	1
39	2	2	1	1	2	2	2	1	1
40	1	2	1	1	2	2	1	2	2
41	1	1	2	1	2	2	1	1	1
42	1	2	1	1	2	2	2	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	2	1	1	2	2	2	1	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	1	2	1	1	2	2	2	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	2	1	1	2	2	2	1	1
50	1	1	1	1	2	1	1	1	1

Variable II: Principio de proporcionalidad de la pena

z_{ij}	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
5	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
6	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1
7	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
8	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
9	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
13	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
14	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
15	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
16	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
18	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2
19	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2
20	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
21	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
22	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
23	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
24	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
25	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
26	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
27	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2

28	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
31	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
32	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
34	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
35	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
36	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
37	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
38	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
39	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2
40	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
41	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
42	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2
43	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2
44	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2
45	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
46	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2
47	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
48	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
49	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
50	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2

Anexo 6: Autorización de publicación de tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT – REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Alfredo Johnny Gongora Burga, Cristina Inuma Picota y Ximena Cristina Mello Flores, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2025"

Sustentada el año: 2025

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL

☐

Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite el VRI UPP.

TOTAL

☒

Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

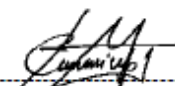
Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

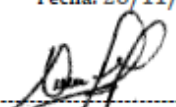
Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 28/11/2025


DNI: 42951606


DNI: 60114046


DNI: 74366150

 <http://repositorio.upp.edu.pe/>

 repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad de asesor



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana."

Pucallpa, 14 de octubre del 2025

INFORME N° 046-2025-UPP-FDCP-GJPV

AL : Mg. Adrián Sifuentes Rosales
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier
Docente Asesor

ASUNTO : Conformidad de Tesis

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, la investigación denominada: **"LA REINCIDENCIA Y LA PENA EN UN PROCESO PENAL POR FALTA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025"**, de los tesisas **ALFREDO JOHNNY GONGORA BURGA, CRISTINA INUMA PICOTA y XIMENA CRISTINA MELLO FLORES**, cumple con los lineamientos establecidos por la Universidad Privada de Pucallpa; por lo que, hago llegar mi **CONFORMIDAD** del informe final de tesis; en ese sentido, se remite el presente informe para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que informa Ud., para las acciones que sean necesarias.

Atentamente;

GINO JAVIER PINEDO VARGAS

Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

INFORME N° 0053-2025-UPP-\HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis

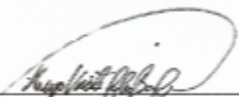
Fecha : Pucallpa, 27 de octubre de 2025

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis denominado: **“La reincidencia y la pena en un proceso penal por falta, en el distrito judicial de Ucayali, 2025”**, de los tesistas Alfredo Johnny Góngora Burga, Cristina Inuma Picota y Ximena Cristina Mello Flores Torres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,


Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia





